



Reforma, Chiapas  
 01 de octubre de 2021

C. CÉSAR ALEJANDRO NOTARIO LORENZO

Pasante del Programa Educativo de: INGENIERÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y ECOLOGÍA

Realizado el análisis y revisión correspondiente a su trabajo recepcional denominado:

ANÁLISIS DE RIESGO DE VIALIDAD PEATONAL Y AUTOMOVILÍSTICO EN LA ZONA

CÉNTRICA DEL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS

En la modalidad  
 de:

TESIS PROFESIONAL

Nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Comisión Revisora considera que dicho documento reúne los requisitos y méritos necesarios para que proceda a la impresión correspondiente, y de esta manera se encuentre en condiciones de proceder con el trámite que le permita sustentar su Examen Profesional.

ATENTAMENTE

**Revisores**

**Firmas:**

ING. CARLOS FRANCISCO ACUÑA MARTÍNEZ

MTRO. JUAN LUIS ESCOBAR HERNÁNDEZ

MTRO. ORLANDO MIJANGÓS HERNÁNDEZ



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y  
ARTES DE CHIAPAS  
FACULTAD DE INGENIERÍA  
SUBSEDE REFORMA**

**TESIS  
ANÁLISIS DE RIESGO DE VIALIDAD  
PEATONAL Y AUTOMOVILÍSTICO  
EN LA ZONA CÉNTRICA DEL  
MUNICIPIO DE REFORMA,  
CHIAPAS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
INGENIERO EN SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y ECOLOGÍA**

**PRESENTA  
CÉSAR ALEJANDRO NOTARIO  
LORENZO**



## **DEDICATORIA**

Cuando mi padre no se hizo responsable, tu hiciste todo aquello que a él le correspondía. Puedo decir plenamente que además de mi abuela, eres mi segunda madre, y los valores y los aportes que realizaste en mi vida son simplemente invaluables.

Para el desarrollo de mi tesis tuve que lidiar con toda clase de obstáculos, y muchos de ellos los superé gracias a las metas que tú y yo platicábamos, cuando salíamos.

Soy la persona más afortunada del mundo entero por haberte tenido en mi vida, y agradezco desde el fondo de mi corazón todo lo que hiciste por mí.

Es por eso por lo que mi tesis está dedicada para ti MERCEDES LORENZO MARÍN, mi “Mami” una increíble mujer que hoy está al lado de Dios Cuidándome desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida, por guiarme a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mi madre, Julia Notario Lorenzo y a mi abuelo y padre a la vez, Julio Cesar Notario Acosta; y a una increíble persona, que fue la que impulso mi vida, mis ganas de seguir adelante para tener una vida mejor, mi madre y abuela MERCEDES LORENZO MARÍN, que sin duda alguna hubiera estado conmigo acompañándome en la sala de nuestro hogar, aguantando mis desvelos y frustraciones, y sé que me acompaña en cada uno de mis pasos desde el cielo; Gracias a mi esposa Diana Laura De la Cruz De la Cruz y a mi hijo César Alejandro Notario De la Cruz por tener la paciencia de aguantar mi falta de tiempo en este trayecto, en verdad Gracias por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco de igual manera a cada uno de mis amigos que, se convirtieron en mi segunda familia, por ayudarme en muchos aspectos, a Wendy, Karina, Kenia, Tania, Wilber, Isái y mi mejor amiga Leticia; y no podía faltar una persona que fue mi confidente y consejera, con la que compartí muchas risas y llantos, Perla Janeth Torres, y de igual manera mis amigos de preparatoria, mis hermanos, que veíamos esto como un sueño muy lejano, pero nos impulsábamos a seguir adelante para llegar a convertirnos en mejores personas, a Giovanni Ascencio, Cristian Mena y Angel Marcial.

Agradezco a mis docentes de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión y su rectitud como docentes.

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	11
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	12
<b>CAPITULO I RIESGOS</b> .....	12
1.1 CONCEPTO.....	12
1.2 TIPOS DE RIESGOS .....	12
1.3 FACTORES DE RIESGO .....	13
1.3.1 AMBIENTAL .....	13
1.3.2 MECÁNICO .....	14
1.3.3 HOMBRE .....	15
<b>CAPITULO II VIALIDADES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO</b> .....	16
2.1 CONCEPTOS .....	16
2.2 VIALIDADES Y VELOCIDADES PERMITIDAS.....	16
2.2.1 SEÑALAMIENTO VERTICAL.....	19
2.2.2 SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.....	33
2.3 COLORES PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL.....	35
<b>CAPITULO III MARCO LEGAL</b> .....	36
3.1 NOM-034-SCT2-2018 "SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS" .....	36
3.2 NOM-037-SCT2-2012 "BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS" .....	36
3.3 REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REFORMACHIAPAS.....	37
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	88
<b>OBJETIVOS</b> .....	89
OBJETIVO GENERAL.....	89
OBJETIVO ESPECIFICO .....	89
<b>HIPÓTESIS</b> .....	90
<b>METODOLOGÍA</b> .....	91
ÁREA DE ESTUDIO .....	91
MÉTODOS.....	94
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	96
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	110

<b>PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES</b> .....	111
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	112

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1: Señal de alto .....	19
Figura No. 2: Señal de Ceder paso .....	20
Figura No. 3: Señal de límite de velocidad .....	20
Figura No. 4: Señal de vuelta a la derecha .....	21
Figura No. 5: Señal de circulación en intersección.....	21
Figura No. 6:Señal de doble circulación.....	22
Figura No. 7:Señal de parada prohibida.....	22
Figura No. 8: Señal de Estacionamiento permitido .....	23
Figura No. 9 Señal de prohibido estacionarse.....	23
Figura No. 10: Señal de prohibición de vuelta a la derecha.....	24
Figura No. 11:Señal de prohibición de vuelta a la izquierda .....	24
Figura No. 12: Señal de prohibición de circulación de frente .....	25
Figura No. 13: Señal de Prohibición de retorno.....	25
Figura No. 14:Señal de cruce de peatón.....	26
Figura No. 15: Señal de cruce de escolares.....	27
Figura No. 16: Señal de indicador de proximidad de reductor de velocidad.....	27
Figura No. 17:Señal de alto próximo.....	28
Figura No. 18:Señal de salida proxima .....	28
Figura No. 19:Señal de presencia de área para juegos .....	29
Figura No. 20:Señal de estacionamiento .....	29
Figura No. 21:Señal de gasolinera .....	30
Figura No. 22: Señal de hotel.....	30
Figura No. 23:Señal de sitio de taxis.....	31
Figura No. 24:Señal de sitio medico .....	31
Figura No. 25:Señal de parada de autobús .....	32
Figura No. 26:Señal de zona para discapacitados.....	32
Figura No. 27:Raya de alto .....	33
Figura No. 28:Cruce o cebra peatonal.....	33
Figura No. 29:Marcas de lugares de parada.....	34
Figura No. 30:Marcas de estacionamiento.....	34

Figura No. 31:Territorio Mexicano.....	91
Figura No. 32:Estado de Chiapas.....	92
Figura No. 33:Reforma, Chiapas.....	93
Figura No. 34:Zona céntrica de Reforma, Chiapas.....	96
Figura No. 35:Desuso del cinturón de seguridad.....	97
Figura No. 36:Exceso de velocidad en Reforma.....	98
Figura No. 37:Elementos de obstrucción en calles y banquetas.....	99
Figura No. 38:Av. Venezuela inundada por lluvias.....	99
Figura No. 39:Uso de distractores en automovilistas.....	100
Figura No. 40:Embotellamiento de vehículos.....	100
Figura No. 41:Deterioro de señal de cruce.....	101
Figura No. 42:Calles en mal estado.....	101
Figura No. 43:Obstrucción de drenaje.....	102
Figura No. 44:Intersección sin cruces marcados.....	102
Figura No. 45:Calle Joaquín M. Gutierrez (Angosta).....	103
Figura No. 46:Banqueta obstruida.....	103



## ÍNDICE DE GRAFICAS

Grafica. 1: Cinturon de seguridad .....	106
Grafica. 2:Conducción bajo el efecto del alcohol.....	106
Grafica. 3:Velocidad de conducción.....	107
Grafica. 4:Distracción al conducir.....	107
Grafica. 5:Suficientes señalamientos.....	108
Grafica. 6:Conocimiento del reglamento .....	108

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1:Matriz de probabilidad .....	104
--	-----

## INTRODUCCIÓN

Es necesario señalar que la seguridad vial se define como la disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes a garantizar el buen funcionamiento de la circulación en la vía pública y previniendo los accidentes de tránsito.

Es así, como el concepto de seguridad vial hace referencia a todos aquellos comportamientos que las persona deben tener en la vía pública, tanto como peatones, conductores o pasajeros, las cuales se encuentran orientadas a propiciar su seguridad integral y las de los otros.

Para garantizar, se han creado una serie de reglas, leyes y normativas que permiten regular el orden vial y asegurar, en alguna medida, la seguridad e integridad de las personas, así como controlar y prevenir las acciones abusivas que atenten contra los derechos que todas las personas poseen.

Además, estas leyes formales deben de ser del conocimiento de todas las personas de tal manera que reconozcan sus responsabilidades en la seguridad vial, así como los mecanismos que existen para hacer valer sus derechos en esta área.

El reglamento de tránsito y vialidad no es muy conocido en el municipio de Reforma Chiapas, por lo cual el capítulo y marco legal lo contiene y servirá de consulta, tanto para futuros automovilistas y los ya existentes que no tenían conocimiento de este, ya que sin duda es de apoyo de igual manera para consultar las infracciones que sean colocadas por los agentes de tránsito municipal y así verificar que estas se efectúen de la manera correcta según lo estipulado en él.

Una correcta implementación de las señaléticas también forma parte de la seguridad vial, ya que estas deben de estar en lugares estratégicos con mayor flujo de automovilistas y peatones, es por eso por lo que en el capítulo 2 vialidades y señalamientos aplicables en el municipio de Reforma, Chiapas y también como estos son divididos en señalamiento horizontales y verticales.

## JUSTIFICACIÓN

El aumento de tamaño y densidad de las poblaciones en las ciudades de las primeras civilizaciones y la necesidad de comunicación con otras regiones se tornó necesaria para hacer llegar suministros alimenticios o transportarlos a otros consumidores, es allí donde surgen las carreteras. Y junto con estos parecen los riesgos automovilísticos, tanto para conductores y peatones.

En esta investigación se tocarán profundamente las diferentes circunstancias de riesgo de vialidad peatonal y automovilístico en la zona céntrica del municipio de Reforma, Chiapas. Llevando así al organismo de Tránsito y vialidad del Municipio de Reforma, Chiapas una información más detallada de estos riesgos para que ellos puedan otorgar una concientización de manera eficiente y eficaz, tanto a peatones que diariamente transitan en la vía pública, como a los automovilistas, de los peligros a los que son expuestos, y así poder minimizar estos.

Esto será de aprovechamiento para la ciudadanía del municipio de Reforma, juntamente con el personal que proporcionara el “Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reforma, Chiapas”, que es, el departamento de tránsito, así como también áreas como obras públicas, donde estos serán avalados por diferentes artículos que sustentaran este análisis.

# MARCO TEÓRICO

## CAPÍTULO I RIESGOS

### 1.1 CONCEPTO

#### **RIESGO**

Es la medida de probabilidad en la que un suceso de peligro inminente pueda tomar efecto en algún lugar determinado y llegar a perjudicar a uno o más individuos; esto quiere decir, que mide qué tan vulnerable es el entorno y los individuos en el mismo, de resultar afectados. Esto considera el alcance de daños que dicho suceso de riesgo pudiese ocasionar. **(Martínez, 2021)**

Llamamos riesgo a la proximidad o posibilidad de que suceda un daño o perjuicio y sus posibles consecuencias. Este daño puede afectar a una persona o grupo y es el resultado de un suceso o una acción. Los riesgos se dan tanto en ámbitos domésticos como laborales, sociales, en la vía pública, entre otros. **(Raffino, 2021)**

La noción de riesgo suele utilizarse como sinónimo de peligro. El riesgo, sin embargo, está vinculado a la vulnerabilidad, mientras que el peligro aparece asociado a la factibilidad del perjuicio o daño. Es posible distinguir, por lo tanto, entre riesgo (la posibilidad de daño) y peligro (la probabilidad de accidente o patología). En otras palabras, el peligro es una causa del riesgo.

Otro concepto generalmente vinculado al de riesgo es amenaza, y se trata de un dicho o hecho que anticipa un daño. Algo puede ser considerado como una amenaza cuando existe al menos un incidente específico en el cual la amenaza se haya concretado. **(Porto, 2016)**

### 1.2 TIPOS DE RIESGOS

#### **Choque**

El impacto de un vehículo en movimiento contra otro u otros vehículos, estén o no en movimiento o contra un objeto fijo

#### **Atropellamiento**

Es el accidente donde un peatón es inicialmente impactado por un vehículo; esta clase de accidente es una de las más presentadas dentro del área urbana y la que registra el mayor índice de mortalidad con respecto a las otras clases de accidentes.

### **Volcamiento**

Es el accidente en el cual las llantas de un vehículo dejan de estar en contacto con la superficie del suelo, por causas ajenas a la voluntad del conductor. Algunos de los volcamientos son producto de la maniobra que realizan los conductores antes de iniciar una frenada.

### **Caída de ocupante**

Esta se presenta cuando el ocupante pierde el equilibrio, ya sea al subir o bajar del vehículo en movimiento, precipitándose hacia la vía, sin que ello sea generado por choque o volcamiento.

### **Incendio**

Se produce como consecuencia de intervenciones mecánicas mal efectuadas, fallas eléctricas o mecánicas o similares, dando lugar a una conflagración o al incendio del vehículo, sin que ello sea consecuencia de un accidente previo.

### **Otros**

Son los accidentes que no se enmarcan en las clases descritas, tales como el evento en el cual, con la llanta de un vehículo es expulsada una piedra u objeto, generando daños a otros vehículos o lesiones a las personas y otras situaciones diferentes a las expuestas en la clasificación anterior. **(Orozco, 2018)**

## **1.3 FACTORES DE RIESGO**

### **1.3.1 AMBIENTAL**

Este factor se encuentra constituido por los elementos que, independientes entre sí, se ven íntimamente relacionados en materia vial: Las condiciones meteorológicas y el camino:

#### **Las condiciones meteorológicas:**

La lluvia, niebla, humo y luminosidad son algunos de los principales constituyentes de las condiciones meteorológicas reinantes que pueden influir en la producción del siniestro, afectando por un lado la visibilidad, la que puede verse atenuada, disminuida e incluso anulada impidiendo percibir con suficiente tiempo y espacio la situación de riesgo, imposibilitando consecuentemente la realización de maniobras de evasión o frenado, mientras que por otro va a modificar el coeficiente de adherencia o rozamiento entre el neumático y la calzada, aumentando notoriamente las distancias de frenado.

**El camino:**

El tipo de calzada, banquetas, la existencia de peralte, puentes, alcantarillas, pendientes y abovedamiento de la vía de circulación, su estado de conservación y mantenimiento influirán también en la circulación de los vehículos y en los siniestros que se puedan producir.

Así, los coeficientes de adherencia entre el neumático y la calzada variarán con la naturaleza del material empleado para la construcción del camino e incluso con su estado de utilización.

Debe tenerse en cuenta que también influye en la adherencia del neumático, la existencia de tierra suelta, arena o agua sobre la calzada, comportándose los dos primeros elementos como pequeños rodamientos entre las superficies en contacto y el segundo como película lubricante, particularmente en aquellos casos en que el automotor cuenta con cubiertas de deficiente dibujo.

El radio de curvatura, la existencia de peralte y su sentido de inclinación pueden influir en la estabilidad direccional de los móviles, particularmente cuando circulan a velocidad elevada, como influyen también la presencia de baches, "lomos de burro" y toda otra anomalía de la superficie del camino.

Por otro lado, se encuentran en la vía factores tales como: animales, niños jugando, personas distraídas o temerarias, vehículos que obstruyen las vías, obras civiles en proceso, etc., que se convierten en factores de riesgo, sobre todo para aquellos conductores que no se concentran lo suficiente mientras están manejando.

Es pues necesario tener todos los sentidos alerta a la hora de conducir, para poder reaccionar con suficiente tiempo cuando aparezca un imprevisto en la vía.

**(SURA, 2021)**

### 1.3.2 MECÁNICO

Hace referencia a la herramienta mecánica o automotriz que es utilizado como medio de transporte por parte del usuario (moto, vehículo, buseta, etc.).

El vehículo dentro de su estructura cuenta con ciertos componentes que contribuyen a evitar o mitigar los resultados de un accidente de tránsito, estos se pueden clasificar como elementos de seguridad vial activa y elementos de seguridad vial pasiva

**Seguridad vial activa para el vehículo.**

Son todos aquellos elementos mecánicos de los que dispone el vehículo en sus variados sistemas de seguridad, que accionados individual o conjuntamente, responden a la voluntad del conductor de evitar el accidente de tráfico. Entre estos tenemos: los frenos (ABS), el alumbrado, los

neumáticos, los avisadores de cambio de carril, los espejos retrovisores y de visión angulares, entre otros.

### **Seguridad vial pasiva de los vehículos.**

Son todos aquellos elementos que nos garantizan protección física durante y después del accidente. Entre estos están: el cinturón de seguridad, los reposacabezas, el airbag, los acolchamientos interiores del habitáculo, entre otros. **(Mocondino, 2020)**

#### 1.3.3 HOMBRE

El hombre conductor, inmerso en un mundo que hoy se caracteriza por la celeridad, la angustia y el stress, no es ajeno a la influencia que estos factores producen sobre la acción de conducir, principalmente a la incidencia que ellos poseen sobre el estado psicofísico del individuo, particularmente en lo relativo a los tiempos de reacción. El tiempo psicofísico de reacción es el lapso comprendido entre la visualización de la situación de riesgo y la iniciación de la acción preventiva, representada generalmente por la realización de las maniobras de evasión y/o frenado.

Agentes exógenos (lo externo) contribuyen a aumentar considerablemente ese tiempo de reacción, por atenuación de los reflejos motivados por factores tales como la depresión de los centros de inhibición, como las causadas por el alcohol, o la distorsión de la relación espacio-tiempo, causada por alucinógenos o estupefacientes.

Debe sumarse a lo expuesto, el ritmo cada vez más acelerado a que nos vemos obligados a desarrollar las actividades cotidianas, convirtiéndose el tiempo, para muchos de nosotros, en un elemento de alto precio que es necesario administrar con avaricia.

Esta situación se traduce, en materia vial, en un notorio incremento de las velocidades de circulación y en una considerable disminución de los límites de prudencia aumentando, consecuentemente el número de siniestros.

Debemos tener en cuenta que la posibilidad de respuesta de un ser humano ante determinado estímulo depende de tres factores que actúan secuencial y sincronizadamente, a saber: 1) La percepción, 2) La resolución y 3) La acción. El período de tiempo que transcurre desde la iniciación de la percepción hasta la finalización de la acción se denomina "TIEMPO PSICOFÍSICO DE REACCIÓN" **(SURA, 2021)**



## **CAPÍTULO II VIALIDADES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO**

### **2.1 CONCEPTOS**

#### **SEÑALES DE TRANSITO**

Las señales de tránsito son aquellos carteles que pululan en cantidades por calles, rutas y caminos, entre otros y que tienen la finalidad de ordenar el tránsito vehicular, la circulación de peatones, de motociclistas y de ciclistas, entre otros.

Básicamente contienen información importante y hacen las veces de guía nuestra en las calles o rutas para indicarnos cómo debemos comportarnos, desde el rol que ocupemos, para circular por ellos de manera correcta, segura y evitar cualquier tipo de siniestro vial que pueda costarnos la vida a nosotros o a cualquier otro ser con el cual nos cruzamos. **(Ucha, 2015)**

#### **VIALIDAD**

Lo primero que vamos a hacer para poder conocer el significado del término vialidad es descubrir su origen etimológico. En este caso, podemos decir que se trata de una palabra que deriva del latín, concretamente es fruto de la suma de dos componentes:

- El término “vialis”, que puede traducirse como “lo relativo a la vía”.
- El sufijo “-dad”, que se emplea para indicar “cualidad”.

La noción de vialidad suele emplearse para nombrar al grupo de los servicios que se vinculan al desarrollo, el mantenimiento y la organización de las vías públicas. El término también se utiliza con referencia a la propiedad de vial (lo vinculado a una vía). **(Porto, 2015)**

### **2.2 VIALIDADES Y VELOCIDADES PERMITIDAS**

#### **VIALIDADES**

**Vialidades públicas:** La idea de vía pública, de este modo, se emplea para nombrar a los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública. **(Merino, 2016)**

**Vialidades primarias:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos.

**(Comisión de clasificación de vialidades, 2019)**

**Vialidades secundarias:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos. **(Comisión de clasificación de vialidades, 2019)**

**Zonas de tránsito calmado:** Estas zonas son las áreas delimitadas al interior de colonias, barrios, o pueblos, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura. **(Lucy Castillo, 2018)**

## **VELOCIDADES PERMITIDAS**

El exceso de velocidad está relacionado con el 30% de los accidentes de tránsito, de acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra).

Respetar el límite de velocidad es sumamente importante, ya que exceder los límites de velocidad no siempre garantiza llegar antes a nuestro destino, pero sí aumenta las posibilidades de sufrir un accidente que puede resultar fatal.

El exceso de velocidad está relacionado con el 30% de los accidentes de tránsito, de acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra). Además, un estudio realizado en la autopista México-Cuernavaca demostró que entre 14.7 y 20.1% de los vehículos que chocaron iban por encima del límite de velocidad permitido.

El riesgo que tiene el conductor de morir al conducir a una velocidad de 20 km/h es casi nula. Pero conforme avanza el velocímetro, aumenta la posibilidad para el automovilista de fallecer, siendo muy cercana al 100% cuando el choque es mayor a 100km/h,

“Por eso es importante aplicar la técnica de manejo defensivo, que significa anticiparnos a los posibles errores o descuidos de los otros conductores, cuidar siempre al peatón y extremar precauciones en condiciones adversas”, dice un comunicado de Qualitas.

De acuerdo con la aseguradora, el reglamento de tránsito tiene como objetivo fomentar la seguridad vial y explicarnos las normas de movimiento y estacionamiento.

Estos son los límites de velocidad que debes respetar según la zona que conduces:

10 kilómetros por hora en estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos.

- 20 kilómetros por hora en zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casashogar.
- 30 kilómetros por hora en zonas de tránsito calmado o residenciales
- 40 kilómetros por hora en vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado.

- 50 kilómetros por hora en ejes viales y avenidas principales.
- 80 kilómetros por hora en carriles centrales de las vías de acceso controlado **(ForbesStaff, 2019)**

## SEÑALAMIENTOS

El sistema de señalamiento vial surge para satisfacer la necesidad de comunicar ciudades y regiones o dentro del propio centro urbano. Todo usuario debe tener conocimiento del funcionamiento de dicha red para poderse desplazar sin contratiempos con rapidez y seguridad de un origen a un destino.

Dentro de los elementos que componen el sistema vial es importante resaltar el aspecto relativo a la señalización y a los dispositivos de seguridad, ya que su participación es primordial para el usuario de las vialidades, es por ello que el conjunto de señales verticales, señales horizontales y dispositivos de seguridad complementados entre sí, tienen el objetivo de transmitir al usuario de carreteras y vialidades urbanas la información suficiente para orientarlo sobre el sitio en que se encuentra y la forma de alcanzar su destino, prevenir sobre condiciones prevalecientes en la vialidad y regular el tránsito, además de coadyuvar a su seguridad vial durante su trayecto.

Las señales y dispositivos de seguridad deben mantener consistencia en términos de diseño e instalación, de tal forma que permitan la pronta identificación del mensaje que se pretende comunicar. La información que se transmite a los usuarios debe ser clara y pertinente, utilizando primordialmente símbolos y pictogramas, además de leyendas cuando así se requiera.

La correcta aplicación, instalación, conservación y preservación del sistema de señalización es responsabilidad de la autoridad de la carretera o vialidad urbana. La autoridad correspondiente, en beneficio de los usuarios, determinará las condiciones más apropiadas para dar asesoría a los conductores sobre las condiciones de la vialidad, las regulaciones del tránsito y de los servicios.

La señalización vial se encuentra comprendida dentro del vasto campo de la comunicación. Se debe utilizar un lenguaje común en todo el país, basado en los principios internacionales para que la información que brinda el sistema de señalización sea interpretada unívocamente. Las órdenes, advertencias, indicaciones y orientaciones ofrecidas por las señales viales deben ser una expresión homogénea, es decir, que a cada situación o evento corresponde un símbolo o un código. Por otra parte, el mensaje debe ser conciso con el fin de que el usuario pueda captar anticipada y correctamente el aviso emitido para una respuesta apropiada.

Por otro lado, en el contexto internacional existe la tendencia a preferir señales con pictogramas

en lugar de textos, ya que su uso es universal facilitando una rápida comprensión del mensaje, contribuyendo así a una mayor seguridad vial.

### 2.2.1 SEÑALAMIENTO VERTICAL

El señalamiento vertical es el conjunto de señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante (**Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad, 2014**)

#### Señales restrictivas

Estas Señales Restrictivas de Tránsito tienen por objeto indicar al usuario sobre la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad

#### ALTO

El uso de esta señal se determina a partir de las condiciones locales del tránsito. En general, esta señal se coloca en los siguientes casos: En los accesos de las intersecciones a nivel para restringir el paso a los vehículos.

Esta señal se coloca en las carreteras o vialidades urbanas de menor volumen de tránsito, en el lugar preciso en donde deben detenerse los vehículos.



Figura No. 1: Señal de alto  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **CEDA EL PASO**

Indica que el conductor tiene que detenerse o aminorar la velocidad de su vehículo, cuando sea necesario ceder el paso al tránsito al que se incorpora o cruza. El uso de esta señal se debe determinar siempre mediante un estudio de las condiciones locales de tránsito.



Figura No. 2: Señal de Ceder paso  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **VELOCIDAD**

Se utiliza para indicar el límite máximo de la velocidad permitida en el tramo de la carretera o vialidad urbana, pudiendo establecerse también por carril de circulación, misma que es expresada en múltiplos de 10 con la abreviatura km/h.



Figura No. 3: Señal de límite de velocidad  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **VUELTA A LA DERECHA**

Se emplea en las intersecciones controladas por semáforos en las cuales está permitida la vuelta derecha en forma continua, aunque para el tránsito que siga de frente se indique ALTO.

Esta señal solamente se utilizará cuando pueda garantizarse que el paso de peatones tenga prioridad y éste sea respetado por los conductores de vehículos.



Figura No. 4: Señal de vuelta a la derecha

Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **CIRCULACIÓN EN INTERSECCIONES**

Se usa en aquellas intersecciones donde se indique la obligación de circular en el sentido mostrado, con el fin de evitar la invasión de un carril con circulación contraria. La flecha se coloca horizontal o inclinada indicando el sentido del tránsito.



Figura No. 5: Señal de circulación en intersección

Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **DOBLE CIRCULACIÓN**

Se coloca en aquellas vías de un solo sentido, cuando cambien a un tramo de dos carriles en el que se permita la doble circulación. Se ubica al inicio del tramo aludido.



Figura No. 6: Señal de doble circulación  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **PARADA PROHIBIDA**

Se utiliza en aquellos lugares donde esté restringido el ascenso y descenso de pasajeros para no interferir con otro tipo de circulación ya sea vehicular o peatonal.



Figura No. 7: Señal de parada prohibida  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **ESTACIONAMIENTO PERMITIDO**

Se emplea en aquellos sitios donde sea necesario obtener una mayor utilización del espacio para estacionamiento disponible. La señal debe llevar un tablero adicional indicando la limitación del horario y los días de acuerdo con las necesidades locales.



Figura No. 8: Señal de Estacionamiento permitido  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **PROHIBIDO ESTACIONARSE**

Se utiliza en aquellos lugares donde no se permita el estacionamiento y aplica para el tramo carretero o de vialidad urbana donde se ubica la señal. En áreas urbanas aplicará únicamente para el tramo comprendido entre dos esquinas.



Figura No. 9 Señal de prohibido estacionarse  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad



### **PROHIBIDA LA VUELTA A LA DERECHA**

Se utiliza en aquellos sitios donde se prohíba la vuelta a la derecha, por tratarse de una circulación de sentido contrario o, en casos específicos, para no interferir con otros movimientos importantes, inclusive el de peatones.



Figura No. 10: Señal de prohibición de vuelta a la derecha  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

### **PROHIBIDA LA VUELTA A LA IZQUIERDA**

Se emplea en aquellos sitios donde se prohíba la vuelta a la izquierda por tratarse de una circulación de sentido contrario o, en casos específicos, para no interferir con otros movimientos importantes, inclusive el de peatones.



Figura No. 11: Señal de prohibición de vuelta a la izquierda  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## **PROHIBIDO CIRCULARA DE FRENTE**

Se emplea en aquellos sitios donde se prohíba la circulación de frente, al inicio de una carretera o vialidad urbana, principalmente por el cambio en el sentido de circulación.



Figura No. 12: Señal de prohibición de circulación de frente

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## **PROHIBIDO EL RETORNO**

Se aplica en los sitios donde se prohíba la vuelta de retorno por no disponer de las condiciones de seguridad o causar inconvenientes al tránsito de vehículos.



Figura No. 13: Señal de Prohibición de retorno

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## **Las Señales Preventivas**

Tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún riesgo potencial en la carretera y su naturaleza.

En generalmente son señales bajas, que se fijan en postes y marcos.

Aunque en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente.

Las señales preventivas están constituidas por un tablero que contiene un pictograma y de ser necesario un tablero adicional con leyendas para complementar el mensaje que se pretende transmitir.

### **PEATONES**

Se utiliza para indicar los sitios o zonas de la vialidad por donde cruzan o transitan peatones.



Figura No. 14: Señal de cruce de peatón  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## ESCOLARES

Se utiliza para indicar los sitios o zonas de la vialidad por donde cruzan o transitan escolares.



Figura No. 15: Señal de cruce de escolares  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## REDUCTOR DE VELOCIDAD

Se usa para indicar la proximidad de un reductor de velocidad, que es un dispositivo instalado sobre la superficie de rodadura para controlar la velocidad de los vehículos.



Figura No. 16: Señal de indicador de  
proximidad de reductor de velocidad  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **ALTO PRÓXIMO**

Se emplea para indicar la proximidad de una señal ALTO, cuando ésta no sea visible a una distancia suficiente para que el conductor pueda parar en el lugar mismo de la restricción.



Figura No. 17: Señal de alto próximo  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## **SALIDA**

Se utiliza para indicar la proximidad de una salida en las vialidades de accesos controlados. El pictograma indica si la salida es por la derecha o por la izquierda y muestra con línea ancha la vialidad principal y la que sale con una línea 50 % más angosta.



Figura No. 18: Señal de salida próxima  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## Señales turísticas y de servicios

Las señales turísticas y de servicios son tableros con pictogramas y leyendas que tienen por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo.

### FUTBOL

Se usa para informar la presencia de un estadio o lugar con instalaciones para juegos o prácticas de futbol



Figura No. 19: Señal de presencia de área para juegos

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

### ESTACIONAMIENTO

Se usa para indicar las áreas para el estacionamiento fuera de las vialidades.



Figura No. 20: Señal de estacionamiento

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## **GASOLINERA**

Se usa para indicar la presencia de un establecimiento de venta de combustible, en su caso, en un tablero adicional se indicará el tipo de combustible que se suministra.



Figura No. 21: Señal de gasolinera  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **HOTEL**

Se usa para indicar la presencia de un hotel o motel



Figura No. 22: Señal de hotel  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **TAXI**

Se usa para indicar la presencia de un sitio de taxi.



Figura No. 23: Señal de sitio de taxis  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **MÉDICO**

Se usa para indicar el sitio donde se proporciona atención médica.



Figura No. 24: Señal de sitio medico  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad



## **PARADERO DE AUTOBÚS**

Se usa para indicar la presencia de un paradero de autobús.



Figura No. 25: Señal de parada de autobús  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## **ZONA O INSTALACIONES PARA DISCAPACITADOS**

Se usa para indicar zonas o instalaciones exclusivas para discapacitados.



Figura No. 26: Señal de zona para  
discapacitados  
Fuente: Manual de Señalización vial  
y dispositivos de seguridad

## 2.2.2 SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

Es el conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas.

Sirve también para denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios.

### Rayas de alto

Se utiliza en carreteras, vialidades urbanas y ciclovías para indicar el sitio donde deben detenerse los vehículos, de acuerdo con una señal de alto o semáforo. Debe ser continua sencilla, blanca reflejante y trazarse cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido, como se muestra en la siguiente imagen. Cuando la raya de alto se utilice junto con una señal de alto, ésta última

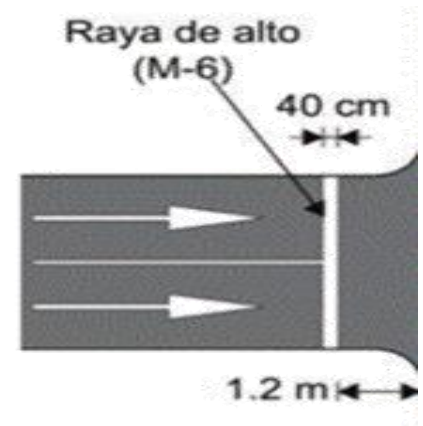


Figura No. 27: Raya de alto

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

### Rayas para cruce de peatones

Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones o de ciclistas. Deben ser continuas, color amarillo reflejante para peatones o verde reflejante para ciclistas, y trazarse en todo el ancho de la vialidad

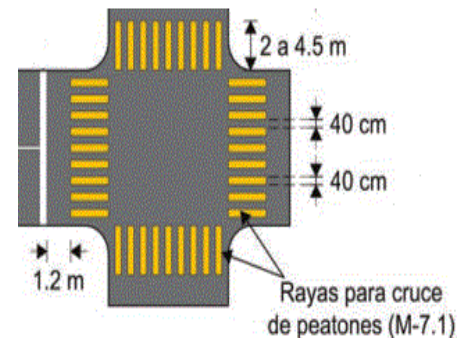


Figura No. 28: Cruce o cebra peatonal

Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

### Marcas para estacionamiento

Se emplean en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de personas con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo. Deben ser color blanco reflejante, con un ancho de 10 cm.

### Para establecer lugares de parada

Son marcas que se utilizan para establecer los lugares de parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, que se colocan en carriles en contrasentido y carriles exclusivos, así como en zonas de transferencia ubicadas en andenes y bahías, formando una “L” invertida cuyo lado mayor es una raya de 20 cm de ancho por 20 m de largo y su lado menor es de 50 cm de ancho con una longitud que depende del ancho del carril, considerando que debe estar separada 20 cm de la guarnición y de la raya que limita el carril, pero en ningún caso debe ser mayor que 3.75 m. Estas marcas, que deben ser color blanco reflejante, se colocan de manera que el lado mayor sea paralelo y opuesto a la guarnición y el lado menor coincida con el sitio donde deban parar los vehículos

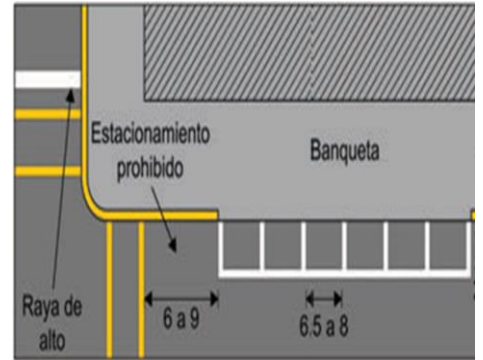


Figura No. 30: Marcas de estacionamiento  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

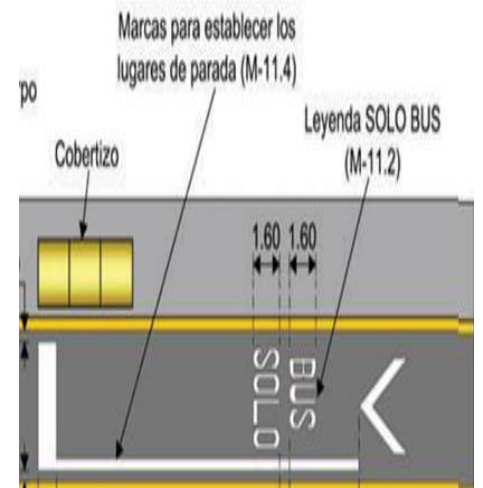


Figura No. 29: Marcas de lugares de parada  
Fuente: Manual de Señalización vial y dispositivos de seguridad

## 2.3 COLORES PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL

### **Señalización vertical**

La forma y color que caracterizan a cada señal facilita que sean reconocidas y comprendidas por los usuarios de la vía. Las señales verticales se fabrican con los colores especificados para cada una de ellas.

### **Visibilidad y reflexión**

Las señales deben ser visibles en cualquier hora del día y bajo toda condición climática, por ello se deben de fabricarse con materiales apropiados que cuenten con propiedades de reflexión. Esta propiedad permite que sean visibles en la noche al ser iluminadas por la luz de los faros de los vehículos, ya que una parte significativa de la luz que reflejan retorna hacia la fuente luminosa.

En situaciones urbanas o rurales donde la vía cuenta con iluminación las señales elevadas podrán estar iluminadas, lo que estará a juicio del proyectista. El nivel de reflexión requerido para una señal dependerá fundamentalmente de su localización.

La reflexión de las señales se ve muy afectada por el polvo que se adhiere a ellas, por lo que para mantener los niveles especificados se requiere de un programa de limpieza acorde con las características climáticas de cada zona en particular.

### **Señalización horizontal**

Las marcas se pintan o colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Serán de color blanco, amarillo, verde o rojo reflejante según su función, y cuando el pavimento por su color no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delinearlas en todo su contorno con franjas negras de 5 cm de ancho a excepción de las rayas rojas que se deben delinear en todo su contorno con franjas blancas.

### **Reflexión**

Es importante que las marcas sean visibles en cualquier hora del día y bajo toda condición climática, por ello se deben fabricar con materiales apropiados, incluyendo los reflexivos como microesferas de vidrio, lentes prismáticos o similares.

## **CAPITULO III MARCO LEGAL**

### **3.1 NOM-034-SCT2-2018 "SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS"**

#### **Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

#### **Campo de aplicación**

Con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que los conductores de los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, y demás usuarios de la vía, transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vialidades urbanas.

### **3.2 NOM-037-SCT2-2012 "BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS"**

#### **Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer la designación, definición y utilización de los diversos elementos que conforman dichas barreras

#### **Campo de aplicación**

Con el propósito de que las barreras de protección provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan tramos con curvas horizontales, terraplenes altos u obstáculos adyacentes a la corona de la carretera o al arroyo vial, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;

- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las estaciones ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas del Distrito Federal;
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan, y
- las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas.

### 3.3 REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REFORMA CHIAPAS

El Honorable Cabildo del Municipio de Reforma, Chiapas, en el uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local en su artículo 70 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en su arábigo 36 Fracción II; y considerando

Que el aumento y mejoramiento, tanto de habitantes del municipio como en las vías de comunicación, hacen indispensable contar con un reglamento de tránsito actualizado de acuerdo con las necesidades presentes, buscando las mayores seguridades en el movimiento de las personas y vehículos en general, haciendo más fluido el tránsito en esas mismas vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes.

Que, ante la nueva realidad en cuanto a la protección y aseguramiento de los derechos de las víctimas, contempladas por nuestra Constitución Federal, resulta indispensable procurar las medidas de protección, indemnización y reparación del daño a las víctimas de los accidentes de tránsito o a sus familiares, proveyendo los métodos más eficaces para obtener el cumplimiento de estas obligaciones.

Que siendo indispensable el contar con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito, sobre este particular debe optarse por el procedimiento más adecuado posible y respetarse la garantía de audiencia requerida por el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Que es necesario establecerse mayor precisión, claridad y sencillez en la aplicación de las normas de este, sin tener que recurrirse a interpretaciones y digresiones sobre su aplicabilidad en leyes anteriores. Por las consideraciones anteriores, se expide el siguiente:

# REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS.

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito por las vías públicas y áreas o zonas privadas con acceso al público, comprendidas dentro del Municipio de Reforma, que no sean competencia de la federación o del estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reforma, Chiapas;
- II. Municipio: El Municipio de Reforma, Chiapas;
- III. Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento;
- V. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- VI. Tránsito: El flujo de personas o vehículos en una vía de comunicación;
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- VIII. Vías públicas de competencia estatal: A las que entronquen con caminos o carreteras de otra entidad federativa, que no sean de competencia federal, así como las que comuniquen a dos o más municipios del Estado, y las que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por el Estado, con fondos estatales o por particulares mediante concesión estatal, excepto dentro de las áreas urbanas de los municipios;
- IX. Vías públicas de competencia municipal: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, los libramientos, calles, avenidas, pasajes, camellones, banquetas, calzadas, plazas, paseos, zonas peatonales, andadores y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos o cosas, siempre y cuando no sean de competencia federal o estatal;

- X. Zona privada con acceso al público: Área especial de naturaleza jurídica privada, en donde se preste el servicio de estacionamiento público o privado, así como todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.
- XI. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- XII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;
- XIII. Agente de Tránsito: Policía de Tránsito encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XIV. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo;
- XV. Propietario: Quien acredite la propiedad de un vehículo;
- XVI. Infractor: Quien infrinja el presente Reglamento;
- XVII. Salario: El salario mínimo general vigente en el Estado;
- XVIII. Estado de ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo con lo siguiente:  
Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100% y 0.150% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmus postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo. Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o además del diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.



Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmus espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de la sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación o alteraciones graves de conciencia – estupor, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir.

En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

XIX.- Grados BAC: Concentración de alcohol en la sangre.

Artículo 3.- Corresponde al H. Ayuntamiento, en correlación con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la observancia y aplicación de este Reglamento.

Artículo 4.- En los términos del presente Reglamento, son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal los siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El presidente Municipal; y,
- III.- El director de Tránsito y Vialidad Municipal.

Son miembros de Tránsito y Vialidad Municipal, los Agentes de Tránsito y todos los que presten sus servicios personales y subordinados de manera permanente o transitoria para el servicio de la Dirección.

Artículo 5.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal estará integrada por:

- I.- Director;
- II.- Comandante Operativo, quien asistirá y suplirá al director en sus ausencias; III.-Agentes.

Artículo 6.- Son auxiliares de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- El cuerpo de peritos en conducción y tránsito de vehículos adscritos a la Delegación Estatal de Tránsito y Vialidad;
- II.- El cuerpo médico para el examen físico y mental de los conductores de vehículos al servicio del Ayuntamiento; y,
- III.-La Policía Municipal.

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia para toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea con el carácter de peatón, conductor, propietario de un vehículo, concesionario, permisionario o usuario del servicio del transporte público o privado o de servicios auxiliares del tránsito y transporte.

En el caso de zonas privadas con acceso al público, se aplicará este ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas. El ingreso de la autoridad competente a dichas zonas deberá hacerse previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, encargado, vigilante o representante legal facultado para ello; cuando quien deba dar la autorización correspondiente no se localice o niegue el acceso del personal de la autoridad competente, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes aplicables.

Artículo 8.- En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 9.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- Regular todo lo referente a la circulación de las personas, la conducción y el tránsito de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II.- Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento; y,
- III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad con los Municipios vecinos, con el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal;
- II.- Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas;
- III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son facultades del Director de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto;
- II.- Formular y elaborar el programa operativo anual de actividades de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a la consideración del Presidente Municipal;
- III.- Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;
- IV.- Presentar anualmente al Presidente Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Presidencia;
- V.- Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VI.- Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;
- VII.- Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;
- VIII.- Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX.- Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Ambiente, del Equilibrio Ecológico y para Prevención y Control de la Contaminación generada por vehículos automotores;
- XI.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII.- Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de tránsito vehicular;
- XIII.- Coordinar y supervisar las actividades de los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal que se organicen en sectores;
- XIV.- Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XV.- Cancelar el registro de un vehículo, si se comprueba que los datos proporcionados son falsos, dando vista a la autoridad competente para su investigación;
- XVI.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones

aplicables en la materia;

XVII.- Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga, para efecto de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado; y,

XVIII.- Supervisar todas las funciones que el presente Reglamento otorgue a las demás autoridades dependientes de la Dirección.

Artículo 12.- Son facultades de la Hacienda Municipal:

I.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

II.- Notificar de la infracción al infractor cuando éste no se detenga o se dé a la fuga después de cometer una infracción al presente Reglamento; y,

III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

I.- Auxiliar al Director de Tránsito y Vialidad Municipal en sus funciones y suplirlo en sus faltas temporales;

II.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos y órdenes del Director de Tránsito;

III.- Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;

IV.- Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito y transporte municipal;

V.- Ejercer el mando, el control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento; y,

VI.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Levantar el acta correspondiente a la infracción cometida, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;

IV.- Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos de este mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público; y,

V.- Cumplir con las órdenes del Director de Tránsito y Vialidad Municipal y Comandante Operativo.

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones de los peritos en conducción y tránsito de vehículos:

I.- Realizar el examen técnico de los aspirantes a obtener licencia para conducir vehículos, según el tipo de licencia solicitada y rendir el dictamen correspondiente;

II.- Realizar el examen técnico sobre las condiciones de funcionamiento, seguridad, estado físico y mecánico de los vehículos que circulan en el municipio y rendir el dictamen respectivo;

III.- Levantar el parte de accidente, especificando las violaciones al presente Reglamento y dictaminando sobre las causas probables del mismo, el cual se remitirá a la autoridad correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS VEHÍCULOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores y de pedal se clasifican:

Por su peso:

Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

Carretas y Carretones; Bicicletas y triciclos; Bicimotos; Bicitaxis; Motocicletas y motonetas; Automóviles; Camionetas; y, Remolques.

Medios:

Microbuses; y, Autobuses.

Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular: Camiones de 2 o más ejes; Tractores con semi remolques; Camiones con remolques; Vehículos agrícolas; Equipo especial móvil; y, Vehículo con grúa.

Por su uso:

Particular: los que están destinados para transporte de pasajeros y carga particular sin ruta alguna.

Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y

escolares.

De Servicio Público: el de pasajeros y de carga que operen mediante concesión, permiso o con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se subclasifican en las siguientes modalidades:

De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios bases o rutas. De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.

De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales.

De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.

De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancia, servicios fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.

De demostración o traslado.

De uso especial para discapacitados: vehículos acondicionados especialmente para este servicio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL REGISTRO Y BAJA DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.- Los vehículos de servicio público y particular que circulen en el municipio de Reforma, Chiapas, deberán portar:

- I.- Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en lugar visible del vehículo;
- II.- Tarjeta de circulación, original o copia certificada por autoridad competente;
- III.- Cinturones de seguridad, cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación;
- IV.- Extinguidor en buenas condiciones de uso; y,
- V.- Llanta de refacción, herramienta y reflectantes portátiles.

Todo vehículo contará con póliza de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.

Los montos amparados por la póliza a que se refiere este artículo, en los casos de vehículos del servicio particular, en ningún momento serán inferiores a nueve mil días de salario en concepto de daños a terceros.

En los casos de vehículos del servicio de transporte público, los montos de las pólizas deben amparar por lo menos, en concepto de daños a terceros y sus bienes, nueve mil días de salario y

por pasajero, mil quinientos salarios.

Los transportistas del Estado, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, en vez de adquirir pólizas de seguro, podrán constituir fondos de garantía, por empresa o asociación, cuyos montos en ningún caso serán inferiores a cien mil días de salario. Al efecto, exhibirán ante la Dirección un informe mensual con el estado de cuenta del fondo de garantía.

Ninguna unidad vehicular circulará en los caminos de jurisdicción municipal, sin póliza de responsabilidad o amparada por el fondo de garantía correspondiente. La Dirección retirará de la circulación, para su depósito en el corralón, cualquier unidad que circule sin la póliza de seguro o sin estar comprendida en un fondo de garantía, en los términos prescritos en el presente artículo y sólo entregará la unidad a su propietario tan luego que haya satisfecho dicho requisito.

Los gastos generados por concepto de arrastre y corralón, derivados por el envío de una unidad por falta de póliza o del fondo de garantía, correrán a cargo del propietario de esta misma.

Artículo 18.- Para el registro de un vehículo de servicio particular, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Exhibir original y copia de la Factura o carta factura del vehículo;
- II.- Exhibir original y copia del recibo del pago del año que se cursa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;
- III.- Presentar la forma de alta debidamente requisitada;
- IV.- Pago de derechos;
- V.- Baja del vehículo, misma que será verificada por la Dirección con la factura del vehículo debidamente endosada al nuevo propietario y con la identificación actual, del endosante y endosatario;
- VI.- Exhibir el recibo de pago del cambio de propietario;
- VII.- Presentar en original la póliza de seguro o el último informe mensual con el estado de cuenta del fondo de garantía y,
- VIII.- Presentar el vehículo a registrar ante la Dirección, para comprobar que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Para el registro de un vehículo de servicio público, además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse:

- I.- La concesión, permiso o autorización para explotar el servicio público de que se trate;
- II.- Constituir un depósito u otorgar la correspondiente fianza para garantizar el pago de las multas

que pudieran imponérsele al incurrir el interesado, sus asociados, trabajadores o cualquier otro conductor que maneje el vehículo en infracciones de tránsito; y,

III.- Exhibir en original la póliza de seguro o el último informe mensual con el estado de cuenta del fondo de garantía, en la que se obliga a pagar la reparación del daño a los pasajeros, por los accidentes en el manejo de la unidad que pudiesen ocurrir.

Artículo 20.- La Dirección, podrán expedir permisos provisionales para circular, los cuales no podrá exceder de 30 días.

Artículo 21.- Los vehículos podrán circular con permiso provisional expedido por la Dirección, en los siguientes casos:

I.- Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;

II.- Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos; y,

III.- En los casos de perdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

Para realizar el trámite anterior, se requerirá:

a). - Original y copia de la factura o carta factura;

b). - Baja del vehículo, en su caso;- Identificación del propietario;

c). - En caso de transportar artículos sujetos a control sanitario o forestal, presentar original y copia de la licencia sanitaria o la guía forestal;

d). - La póliza de seguro o el último informe mensual con el estado de cuenta del fondo de garantía;

y,

e). Pago de derechos.

Artículo 22.- Para el registro de motocicletas se requiere cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Para el registro de las unidades clasificadas como de servicio social, se requerirá autorización especial de la Dirección, previa anuencia expedida por la Presidencia Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios de los vehículos registrados en el Municipio de Reforma, Chiapas, tendrán la obligación de reportar en un plazo de treinta días hábiles, de la fecha en que se realizó la operación, los siguientes movimientos o eventos de los vehículos:

I.- Cambio de domicilio;

II.- Cambio de propietario;

III.- Cambio de partes del vehículo; IV.- Cambio de servicio del vehículo; V.- Robo de la unidad;



VI. - Incendio, destrucción o desuso; y,

VII.- Recuperación después de un robo.

Artículo 25.- El cambio de la carrocería, chasis o motor de un vehículo, deberá ser autorizado por la Dirección, previa presentación de la siguiente documentación:

I.- Factura o carta factura del vehículo;

II.- Factura de la nueva pieza;

III.- Tarjeta de circulación en original y copia;

IV.- Registro del taller que realiza el cambio de la pieza; y,

V.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Cuando el propietario de un vehículo registrado en otro Municipio establezca su domicilio en este Municipio, podrá continuar operando al amparo del registro que posea únicamente durante el periodo de vigencia que da la calcomanía o las placas.

Los vehículos con placas extranjeras podrán transitar libremente en este municipio, siempre que los mismos se encuentran internados legalmente en el país; el conductor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 27.- El registro será cancelado o cualquier otro trámite, cuando se compruebe que la información proporcionada para esos fines es falsa, en ese caso el Director dará vista al Agente del Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus facultades.

Artículo 28.- Las placas se colocarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso este se colocará en la parte posterior.

La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en uno de los cristales fijos del vehículo.

Las placas deberán de mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas opacas, dobleces o cualquier alteración que dificulten o impidan su legibilidad, en caso contrario la autoridad obligará al propietario a su reposición y al pago del derecho por la expedición de nuevas placas y la multa correspondiente.

### CAPITULO TERCERO DEL EQUIPO

Artículo 29.- Los vehículos que circulen en las vías públicas de este Municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale este Reglamento.

Artículo 31.- Los vehículos de uso particular, comercial y público, deberán contar con:

I.- Claxon;

II.- Dos faros delanteros, luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un

- faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- III.- Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IV.- Espejo retroscópico colocado en la parte media y lateral del parabrisas;
- V.- Extinguidores de fuego en buenas condiciones;
- VI.- Cinturones de seguridad cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y,
- VII.- Llantas en buenas condiciones para circular y llevar por lo menos una llanta de refacción.
- Artículo 32.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I.- Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales posteriores, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor;
- II.- Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación;
- III.- Llevar los parabrisas rotos o cuarteados;
- IV.- Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VI.- La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia;
- VII.- Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

Artículo 33.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitoria los accesorios ya mencionados, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o institución análoga;
- II.- Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III.- Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV.- Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades.

La institución, sociedad o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 34.- Son motivos de suspensión de la licencia o permiso de conducir hasta por seis meses, previa garantía de audiencia:

I.- Conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica y ser objeto de infracción hasta 2 veces por ese motivo en un lapso de 6 meses;

II.- Abandonar en más de dos ocasiones injustificadamente el lugar de un accidente, en el que este se haya involucrado en el plazo de 6 meses;

III.- Permitir que su licencia o permiso sea utilizado por otras personas;

IV.- Contraer una enfermedad o le sobrevenga incapacidad que le inhabilite temporalmente para conducir;

V.- Orden de autoridad judicial;

VI.- No se respete la indicación de un Agente de Tránsito para detenerse, después de haber cometido una infracción; y,

VII.- Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 35.- Son motivos de cancelación de la licencia o permiso de conducir, previa garantía de audiencia:

I.- Conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, y ser objeto de infracción hasta 3 veces por ese motivo en un lapso de 10 meses, o en la primera ocasión cuando por esta causa se produzca un accidente grave;

II.- Contraer una enfermedad, o sobrevenga incapacidad alguna que lo imposibilite permanentemente para conducir;

III.- Ser sancionado en dos ocasiones con suspensión de la licencia o permiso;

IV.- Se le compruebe que la información proporcionada para su expedición o que los documentos exhibidos sean falsos;

V.- Cuando así lo ordene la autoridad judicial.

VI.- Resultar responsable en más de dos accidentes graves en un período de un año; y,

VII.- Agredir a los pasajeros en el caso de conductores de vehículos de servicio público de

pasajeros.

Cuando el conductor de un vehículo cause la muerte a una persona, con motivo de la conducción en estado de ebriedad, la Dirección, además de cancelar la licencia de aquél, le negará una nueva hasta pasados diez años contados a partir de haber ocurrido el hecho de tránsito; en caso de reincidencia, no volverá a otorgarle otra.

Artículo 36.- Durante el trámite administrativo para resolver sobre la suspensión o cancelación de una licencia o permiso, la Dirección podrá retener la licencia o el permiso concedido.

## TÍTULO CUARTO

### DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 37.- Las vías públicas del Municipio de Reforma, Chiapas, se clasifican en:

I.- Vías primarias: Libramientos, periféricos, bulevares, calzadas y avenidas.

II.- Vías secundarias: Calles, privadas, terracería, andador y áreas de transferencia, calzadas, banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, andadores.

Artículo 38.- Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 39.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata a la superficie de rodamiento. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 40.- Las señales de Tránsito se clasifican en:

I.- Verticales, las cuales pueden ser:

Preventivas, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;

Restrictivas, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones

que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;

Informativas, se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes;

De protección de obras, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y, Semáforos.

II.- Horizontales, las cuales pueden ser:

Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril; Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantara otros vehículos;

Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;

Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar precauciones; y,

Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.

III.- Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV.- Marcas sin obstáculos: Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos. Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

Los vibradores y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

Artículo 41.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que

deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 42.- Cuando los agentes dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

Alto: cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal.

Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzarla vía en forma transversal.

Siga: cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

Preventiva: cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto.

Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quiénes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su

Alto general: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 43.- Los semáforos se clasifican en:

- 1.-De pedestal.
- 2.- De Látigo.
- 3.- De Péndulo.
- 4.- De Unidad de Soporte Múltiple.

La colocación de los colores será siempre como sigue:

El rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I.- Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzarla intersección.

II.-Ante una silueta humana de color blanco en actitud de caminar, los conductores cruzarán la intersección.

III.- Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 44.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

I.- Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzaran con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha.

Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III.- Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito; en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de peatones.

V.- Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y,

VI.- Cuando una indicación de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

Artículo 45.- Cuando en un cruce en que exista semáforo se encuentre regulando el tránsito de vehículos y de personas un agente de tránsito, las órdenes emitidas por éste prevalecerán a las emitidas por los semáforos.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 46.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Reforma, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 40 Km p/hora máxima; en avenidas principales de 50 Km p/hora máxima; en bulevares de 70 Km p/hora máxima; en periféricos y libramientos de 80 km. P/hora máxima. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km p/hr. Menos que lo establecido para el resto del Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación.

Artículo 47.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiestan religiosa o velorio, los interesados deberán solicitar permiso a la Dirección.

Artículo 48.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y cualquier otro vehículo de servicio, cuando circulen con la sirena abierta o con la



torreta luminosa encendida, éstas mismas unidades en ejercicio de sus funciones, podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta serán sancionados por la Dirección.

Artículo 49.- La realización en la vía pública de eventos deportivos, desfiles escolares y trabajos que las dependencias oficiales lleven a cabo, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos; se sujetará a la obtención de permisos especiales ante la Dirección, con una anticipación de cuando menos ocho días hábiles; en caso de existir instalaciones y espacios alternos apropiados en donde se puedan realizar los eventos solicitados, se negará el permiso.

En el caso de que la Dirección conceda el permiso, adoptará las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitará congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general para que utilice vías alternas;

En el caso de las caravanas fúnebres, los agentes al percatarse de la presencia de éstas están obligados a escoltar la misma.

Artículo 50.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, taxis, minibuses, combis y similares, deberán sujetarse a las normas siguientes:

I.- Los autobuses, minibuses, combis y similares deberán circular por las calles y avenidas establecidas para su ruta, a excepción de la avenida central; quedando excluidos de esta disposición los taxis;

II.- Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos; Salvo en casos de rebase por accidentes o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;

III.- Cuando lleguen a un cruce o intersección donde exista vuelta continua, estos vehículos en caso de no darla ocuparán el carril contiguo;

IV.- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente cada dos calles, a excepción de los taxis que lo realizarán en el lugar donde el pasajero les solicite la parada.

V.- Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila, a mitad de la cuadra, en las bahías de

estacionamiento destinadas a vehículos particulares;

VI.- Se prohíbe a los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas, circular sobre el primer cuadro de la ciudad y la avenida central;

VII.- Exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta, tarifas autorizadas y número telefónico para quejas, la cual será expedida por la Dirección previo pago de derechos;

VIII.- Contar con póliza de compañía aseguradora legalmente autorizada, que cubra la responsabilidad civil por los siniestros en los que se produzcan lesiones, homicidio, daños y perjuicios a los usuarios ya terceros, además del propio conductor, siendo obligación del conductor entregar al pasajero, el boleto de abordaje correspondiente, el cual debe contener los datos de la empresa, el precio cobrado y la leyenda “Seguro de Viajero”;

IX.- Deberán pasar revista semestralmente, para verificación de las condiciones físico, mecánicas y de afinación para evitar la contaminación de los vehículos; y,

X.- Las paradas de transporte público deberán estar a una distancia mayor a 50 metros de los accesos a puentes peatonales.

Artículo 51.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Planeación, autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicios, terminales, estacionamientos, talleres y paradas, quedando prohibido utilizar la vía pública como terminal.

En los sitios y bases de servicios, se observarán las obligaciones siguientes:

- 1.- Estacionarse dentro del predio destinado al sitio;
- 2.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- 3.- Contar con casetas de servicio;
- 4.- No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- 5.- Conservar limpia el área designada y zona aledañas;
- 6.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- 7.- Contar con botes de basura y baños públicos para damas y caballeros limpios;
- 8.- Tener sólo las unidades autorizadas en las rutas asignadas;
- 9.- Respetar horarios y tiempos de salidas asignados;
- 10.- Avisar a la Dirección y al público en general cuando se suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- 11.- Respetar las tarifas autorizadas;

- 12.- Mantener los vehículos en perfectas condiciones de afinación evitando así la contaminación;y,
- 13.- Las demás que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, no deberán continuar la marcha para permitir la circulación de los otros vehículos, en caso contrario se considerará obstrucción de vialidad.

Artículo 53.- En los cruceros donde no haya semáforos, no haya flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1.- El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- 2.- Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- 3.- Cuando una de las vías que converjan en el crucero sea mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;
- 4.- El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso; y,

Artículo 54.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las calles, aun cuando no exista señalización.

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

Artículo 56.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- 1.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- 2.- Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y,
- 3.- El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 57.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y,
- 2.- Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros.

Artículo 58.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo en los casos siguientes:

- 1.- Cuando se rebase a otro vehículo;
- 2.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- 3.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y,
- 4.- Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido.

Artículo 59.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido de la circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III.- Cuando se acerque a una cima o a una curva;

IV.- Cuando se encuentre a treinta metros de distancia de un cruce;V.-Para adelantar hileras de vehículos;

VI.- Cuando la raya en el pavimento sea continúa;

VII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; y,

VIII.- Sobre los puentes.

Queda prohibido invadir el carril del sentido contrario, ya sea para rebasar o para cualquier otra maniobra.

Artículo 60.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

Artículo 61.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

I.- Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces intermitentes, deberá encenderlas una vez detenido el vehículo; y,

II.- Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo si ésta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 62.- Para dar la vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

Artículo 63.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o cien metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;

II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados,

para ver si no existen vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones; y,

III.- En el caso de inexistencia de vehículos próximos a pasar o de la presencia de peatones, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.

Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor será sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

Artículo 64.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 65.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, evitando las luces altas para no deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

Artículo 66.- Los conductores de motocicletas, con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;

II.- No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;

III.- No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un carril;

IV.- Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;

V.- Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;

VI.- Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes, cuando circulen de noche, deberán utilizar chalecos reflejantes;

VII.- No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;

VIII.- Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;

IX.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

X.- Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;

XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 67.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

I.- Conducir siempre en uso pleno de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y él a alguna persona o cosa;

II.- Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor, herramientas y reflectantes portátiles;

III.- Tener consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV.- Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;

V.- Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;

VI.- Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de bocinas, escapes, señas y ademanes ofensivos;

VII.- Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;

VIII.- Abstenerse de estacionarse en doble fila;

IX.- Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares destinados para tal fin;

X.- Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre la superficie de rodamiento;

XI.- Extremar las precauciones, al pasar cualquier cruce; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda; a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo, y en los casos de accidente o de emergencia;

XII.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso o autorización respectiva, o con placas de servicio particular o con permiso provisional. En el caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo, se deberá retener la licencia, tarjeta de circulación o placa, para garantizar el pago de la infracción;

XIII.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;

XIV.- Disminuir la velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones;

XV.- Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre

contaminación ambiental;

XVI.- Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

La autoridad de tránsito instalará, de manera aleatoria, en las vías públicas de competencia estatal y en coordinación con la Secretaría de Salud, grupos de trabajo acompañados por un médico para detectar, mediante alcoholímetro, la presencia de alcohol en aire exhalado por los conductores de unidades vehiculares, tanto del servicio particular como del transporte público.

Los conductores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, deberán conducir las unidades sin presencia de alcohol en aire exhalado. A quien conduzca una unidad vehicular en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, le será retirado de circulación el vehículo así conducido, hasta que pague el monto de la infracción respectiva, el arrastre y los días de corralón.

XVII.- Hacer entrega al Agente de Tránsito que lo solicite, de la licencia o permiso para conducir y la tarjeta de circulación para que procedan a su revisión preventiva;

XVIII.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;

IXX. - Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible;

XX.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha o con pasajeros a bordo en vehículos de servicio público;

XXI.- Abstenerse de efectuar carreras o arranques en la vía pública;

XXII.- Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para los discapacitados;

XXIII.- Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;

XXIV.- Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;

XXV.- Abstenerse de utilizar de cualquier manera un teléfono celular o cualquier otro medio electrónico de comunicación mientras conduce el vehículo;

XXVI.- Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:

De diez metros en las zonas autorizadas para circular a setenta kilómetros por hora. De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a cincuenta kilómetros por hora.



De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a cuarenta kilómetros por hora; y

XXVII.- Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

Artículo 68.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o Agentes de Tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio

central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentidoopuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 69.- Todos los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados disminuir la velocidad por lo menos a 20 Km. p/hr., extremando sus precauciones y hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, cediendo el paso a los peatones.

## CAPITULO QUINTO

### DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

Artículo 70.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- 1.- Vehículos menores de tres toneladas, sin restricción;
- 2.- Vehículos de tres toneladas, en el primer cuadro de la ciudad de 9:00p.m. a 8:00 a.m., fuera del primer cuadro de la ciudad, sin restricción;
- 3.- Vehículos mayores de tres toneladas, de 11:00 p.m. a 6:00 a.m.;
- 4.- Transporte de Mudanza, sin restricción cuando sea por cambio de domicilio, absteniéndose de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y vehículos; y,
- 5.- Transporte de limpia y servicio público, en toda la ciudad, después de las 07:00 p.m.

Artículo 71.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Transportar personas fuera de la cabina;
- II.- Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;

III.- Que la carga sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;

IV.- Derramar o esparcir la carga en la vía pública;

V.- Que la carga oculte las luces y placas del vehículo;

VI.- Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;

VII.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,

VIII.- Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

Artículo 72.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I.- Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares;

II.- Colocar banderas y reflectantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;

III.- Utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio;

IV.- Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;

V.- Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga que sujeta a regularización de cualquier autoridad; y,

VI.- Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 73.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios que se determinen, previo permiso de la Dirección.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

Artículo 74.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, la de los semáforos y respetar las señales en la vía pública.

Artículo 75.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en patines, patinetas u objetos similares;

II.- En las avenidas y calles, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas

marcadas para tal efecto;

III.- En las intersecciones no controladas por semáforos o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Agentes de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI.- No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII.- Cuando no existían aceras en la vía pública deberán circular por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;

VIII.- Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de cien metros, está obligado a usarlo; la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;

IX.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;

X.- Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,

XI.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 76.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito.

Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso sobre los vehículos.

En las intersecciones semaforizadas, los discapacitados gozarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el Agente de Tránsito haga el ademán correspondiente.

En el supuesto de que no alcancen a cruzar la vialidad en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

Artículo 77.- Además de la preferencia de paso, los escolares tendrán las siguientes:

I.- Gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de los lugares de estudio. Los Agentes de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,

II.- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones.

Artículo 78.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas del Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

I.- Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten; y,

II.- Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 79.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

II.- Cuando la circulación sea de un solo sentido, el estacionamiento será del lado izquierdo de la vialidad;

III.- Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad;

IV.-En calles menores de 10 metros de ancho, se prohíbe el estacionamiento en ambos lados;

V. - En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de treinta centímetros;

VI.-En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

VII.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

VIII.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;

- IX.- Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- X.- Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,
- XI.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 80.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I.- En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga;
- II.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III.- En más de una fila;
- IV.- Frente a una entrada de vehículos;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII.- En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;
- IX.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XII.- En las zonas autorizadas de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XIII.- En sentido contrario;
- XIV.- En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XV.- Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados;
- XVI.- En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la Dirección; y,
- XVII.- A los vehículos de carga de cualquier tipo se les prohíbe estacionarse en la vía pública.

Artículo 81.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

I.- Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflectante a treinta metros hacia atrás y Enel centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflectante a

treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;

II.- La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,

III.- Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios y/o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso de que lo hagan, los Agentes de Tránsito, deberán retirarlos de inmediato, levantando el acta de infracción correspondiente. Corresponde a la Dirección establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

Artículo 82.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando el acta de infracción correspondiente.

Artículo 83.-Para la prestación del servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares, se requiere autorización de la Dirección, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Las condiciones que hicieron posible obtener la autorización no podrán ser modificadas por el particular, sin el previo consentimiento por escrito de la autoridad que la otorgó.

Las autorizaciones no son transferibles a terceros.

Artículo 84.- Los prestadores del servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Sujetarse a las tarifas que establezcan las autoridades de tránsito;

- II.- Marcar los espacios que garanticen el adecuado estacionamiento de cada vehículo, de conformidad con el plano que autoricen las autoridades correspondientes;
- III.- No rebasar la capacidad de vehículos que contenga la autorización correspondiente, de acuerdo al plano a que se refiere la fracción anterior;
- IV.- Reservar como máximo el veinte por ciento del cupo del estacionamiento a vehículos pensionados por mes;
- V.- Contar con seguro de cobertura amplia para garantizar a los usuarios los daños o la pérdida total del vehículo;
- VI.- Entregar a los usuarios el recibo que acredite el ingreso de su vehículo, en el que se señale, con reloj marcador, la hora de entrada y salida, el número de placas de circulación los datos del seguro a que se refiere la fracción anterior;
- VII.- Colocar en lugar visible las tarifas y horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización en la ciudad;
- VIII.- Contar con las señales informativas, externas e internas, correspondientes al estacionamiento;
- IX.- Colocar un aviso suficientemente visible y en lugar estratégico, para informar al público cuando el inmueble se encuentre a su máxima capacidad; y
- X.- Cumplir con las demás obligaciones que establezcan el presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente artículo son obligatorias, en lo que resulten aplicables, a quienes presten el servicio de estacionamiento exclusivamente a pensionados.

Artículo 85.- Las personas encargadas de acomodar los vehículos en los estacionamientos deberán contar con la respectiva licencia de conducir vigente y cumplirán con los requisitos y obligaciones que señale el Reglamento.

Artículo 86.- A los prestadores del servicio de estacionamiento al público de vehículos en inmuebles particulares que acumulen tres sanciones pecuniarias, se les podrá suspender la autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva.

Artículo 87.- Las autoridades de tránsito supervisarán los estacionamientos y aplicarán las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones relativas previstas en este Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 88.- El presente Capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 89.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados procurar que se de aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV.- Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;

V.- Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;

VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración;

VII.- El perito de tránsito municipal está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos; y,

VIII.- El perito de tránsito municipal, una vez que conozca sobre el hecho de tránsito, procederá a



recoger de las personas involucradas, la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al Director de Tránsito Municipal.

Artículo 90.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

I.- Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de estos. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes;

II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia; y,

III.- Cuando resulten lesionados, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 91.- Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I.- Estudiantes y profesores de todos los niveles educativos;

II.- Aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;

III.- Conductores de vehículos de uso comercial, del servicio público de pasajeros, carga y especializados;

IV.- Amas de casa;

V.- Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial.

Artículo 92.- Los programas de educación vial que se impartan, deberán referirse a los siguientes temas:

I.- Uso adecuado de las vialidades;

II.- Comportamiento del peatón en la vía pública;

III.- Comportamiento y normatividad para el conductor;

IV.- Prevención de accidentes y primeros auxilios;

V.- Señalización;

VI.- Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;

VII.- Derechos Humanos; y,

VIII.- Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad.

Artículo 93.- Los prestadores del servicio público están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes de los siguientes temas:

I.- Prevención de accidentes viales;

II.- Relaciones públicas y humanas;

III.- Límites de velocidad y la obligación de respetarlo en todas las vialidades;

IV.- Consecuencias de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; y,

V.- Los demás temas que proponga la Dirección o el Ayuntamiento.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 95.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 96.- Los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de este Municipio, se sujetarán tanto a las disposiciones del presente Reglamento, como a las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 97.- Para efecto de proteger al ambiente, queda prohibido lo siguiente:

I.- Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, en los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al

conductor de la infracción cometida por el pasajero.

II.- Modificar el claxon y el silenciador de fábrica; y,

III.- La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo.

Artículo 98.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 99.- Son infracciones al presente Reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos las siguientes:

I.- Salirse del camino, en caso de accidente;

II.- Atropellar a las personas;

III.- No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;

IV.- No alternar el paso en un crucero donde exista señalamiento;

V.- Conducir con Licencia o Permiso Cancelado por resolución de autoridad competente;

VI.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir;

VII.- Conducir en estado de ebriedad;

VIII.- No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;

IX.- La caída de personas del Transporte Público de pasajeros por imprudencia del conductor;

X.- Conducir con Licencia o Permiso Suspendido por Resolución de Autoridad competente;

XI.- No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito;

XII.- No tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales que indiquen frenado y/o no contar con luz delantera;

XIII.- Transitar en zona prohibida;

- XIV.- Llevar una persona o cualquier objeto durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- XV.- La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- XVI.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas;
- XVII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro;
- XVIII.- Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo;
- IX.- Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- XX.- Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- XXI.- Circular fuera de ruta;
- XXII.- Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar;
- XXIII.- Circular sin luces delanteras y/o traseras;
- XXIV.- Circular zigzagueando;
- XXV.- Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- XXVI.- Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;
- XXVII.- Efectuar los motociclistas y ciclistas piruetas en la vía pública;
- XXVIII.- Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril;
- XXIX.- Estacionarse más de dos vehículos del transporte público en paradas, obstruyendo con esto la circulación;
- XXX.- No utilizar el motociclista casco protector al momento de conducir y el chaleco antirreflejante por las noches;
- XXXI.- Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público;
- XXXII.- No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XXXIII.- Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente;
- XXXIV.- No contar con la leyenda de "Transporte de material peligroso";
- XXXV.- Remolcar vehículos sin equipo especial;
- XXXVI.- No contar con espejo retrovisor;
- XXXVII.- Mover el vehículo en notorio estado de reparación;
- XXXVIII.- Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública; y,

XXXIX.- Conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.

Artículo 100.- Al detectar a un infractor, los Oficiales de Tránsito procederán como sigue:

I.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al infractor

II.- Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

III.- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial;

IV.- Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación;

V.- Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

NOTIFICACIÓN. - Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones, cambios de circulación o sea una falta menor que pudiera ignorar el conductor;

INFRACCIÓN. - Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, entregando copia al infractor, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras.

VI.- Al terminar el turno, entregar las boletas de infracciones levantadas o antes si las circunstancias lo ameritan; y,

VII.- Cuando el infractor no se detenga o se de a la fuga, levantarán la boleta de infracción correspondiente, el original destinado al infractor será entregado al Departamento de Infracciones quien se encargará de remitirlo a tesorería Municipal para su notificación al infractor.

Artículo 101.- Al detectar a un infractor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, se le practicará un examen médico, en el centro de reclusión, en caso de resultar positivo, se levantará la infracción correspondiente, conminándolo a no manejar su vehículo, pudiendo el Agente de Tránsito trasladarlo a su domicilio, en caso de negarse será conducido al Centro de Reclusión por Faltas Administrativas, hasta en tanto deje de encontrarse en estado de ebriedad.

En caso de existir algún delito, se le remitirá a la Agencia del Ministerio Público.

## CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 102.- Los propietarios de los vehículos son responsable del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los de 64 mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

Artículo 103.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en: SANCIÓN ADMINISTRATIVA. - Se podrá sancionar con arresto de entre 12 hasta 36 horas, dependiendo de la gravedad de la falta o violación al presente Reglamento, a los conductores en los casos siguientes:

I.- Por conducir en estado de ebriedad y no mostrar colaboración con los agentes para su conducción a su domicilio o esperar a un familiar o amigo que lo conduzca a su hogar de manera segura;

II.- Por conducir encontrándose bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica y no mostrar colaboración con los agentes para su conducción a su domicilio o esperar a un familiar o amigo que lo conduzca a su hogar de manera segura;

III.- Por insultar o agredir a personal de la Dirección en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo con lo que establece el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; y,

IV.- Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.

En todos los supuestos anteriores, el Agente de Tránsito trasladará al infractor ante el Juez Calificador, para los efectos legales correspondientes.

DETENCIÓN DE VEHÍCULOS. - Procederá la detención del vehículo, hasta en tanto el propietario no liquide la multa correspondiente, en los casos siguientes:

1.- Cuando sean conducidos con exceso de velocidad;

2.- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;

3.- Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente o en su caso de permiso provisional para circular sin placas;

4.- Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;

5.- Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni ningún documento del vehículo;

6.- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros;

7.- Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;

8.- Cuando se causen lesiones o daños a terceros;

9.- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para

moverlo;

10.- Cuando el vehículo se encuentre abandonado;

11.- Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

12.- Cuando circule aún en contra de una orden judicial;

13.- Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. La revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Se dará tratamiento de la flagrante infracción a los supuestos contenidos en las fracciones 1, 3, 4, 11,12 y 13 de los casos de detención de vehículos.

MULTA. - Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, de acuerdo con el tabulador siguiente:

RELACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO,  
DISPUESTAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DSMV:

I. Por retirarse de lugar del accidente o no dar aviso la autoridad competente.

II. a). -Por primeravez de 5 a10 DSMV.

- b). - Por segunda vez de 10 a 30 DSMV.
- c). - Por tercera vez suspensión de la licencia por 6 meses.
- III. Por salirse del camino en caso de accidente de 5 a 10 DSMV.
- IV. Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas de 10 a 25 DSMV., independientemente de poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor.
- V. Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos de 5 a 10 DSMV.
- VI. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U" de 5 a 10 DSMV.
- VII. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa de 5 a 10 DSMV.
- VIII. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva de 5 a 10 DSMV.
- IX. Por circular en sentido contrario de 5 a 10 DSMV.
- X. Por no ceder el paso a los vehículos que circulen por una vía con preferencia de 5 a 10 DSMV.
- XI. Por circular sin ambas placas de 8 a 15 DSMV.
- XII. Por Conducir utilizando teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico que sirva para distraer la atención del conductor, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres de 50 a 150 DSMV.
- XIII. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo de 5 a 10 DSMV.
- XIV. Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros de 5 a 10 DSMV.
- XV. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta de 5 a 10 DSMV.
- XVI. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido de 5 a 10 DSMV.
- XVII. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua de 8 a 15 DSMV.



- XVIII. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodadura de 5 a 10 DSMV.
- XIX. Por no ceder el paso a los vehículos que circulen en una vía primaria, cuando se incorpore a la misma de 5 a 10 DSMV.
- XX. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales de 5 a 10 DSMV.
- XXI. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito de 1 a 5 DSMV.
- XXII. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección de 1 a 5 DSMV.
- XXIII. Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento de 1 a 5 DSMV.
- XXIV. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo de 8 a 15 DSMV.
- XXV. Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación 5 a 10 DSMV.
- XXVI. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona de 5 a 10 DSMV., independientemente de la suspensión de la licencia por 3 meses.
- XXVII. Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas de 5 a 10 SMV.
- XXVIII. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodadura de los cruces o zonas marcadas por su paso de 5 a 10 DSMV.
- XXIX. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente de 5 a 10 DSMV.
- XXX. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta de 5 a 10 DSMV.
- XXXI. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos oponer en peligro a las personas, o causar daños a las propiedades públicas o privadas de 10 a 15 DSMV.
- XXXII. Por conducir sin precaución de 5 a 10 DSMV.
- XXXIII. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente de 5 a 15 DSMV.
- XXXIV. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente de 10 a 20 DSMV.
- XXXV. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo de 1 a 8 DSMV.
- XXXVI. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados de 5 a 10

DSMV.

XXXVII. Por no ceder el paso a peatones en que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos de 1 a 5 DSMV.

XXXVIII. Al que conduzca en estado de ebriedad, de acuerdo al grado se le impondrá

a). - Primer Grado de 50 a 80 DSMV., o un arresto de 30 a 32 horas.

b). - Segundo grado de 81 a 100 DSMV., o un arresto de 32 a 34 horas. Y c). - Tercer Grado de 101 a 150 DSMV., o un arresto de 34 a 36 horas.

Independientemente, se suspenderá la licencia de conducir al particular por tres meses, si es conductor del servicio público, se suspenderá la licencia hasta por seis meses.

XXXIX. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito de 2 a 4 DSMV.

XL. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo de 5 a 10 DSMV.

XLI. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo. De 3 a 6 DSMV.

XLII. Por carecer de los faros principales o no encenderlos de 3 a 6 DSMV.

XLIII. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede de 2 a 4 DSMV.

XLIV. Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización de 8 a 15 DSMV.

XLV. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas de 5 a 10 DSMV.

XLVI. Por qué el vehículo que se conduzca emita humo de manera notoria de 2 a 6 DSMV.

XLVII. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción de 1 a 5

DSMV.

XLVIII. Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad de 1 a 5 DSMV.

XLIX. Por circular zigzagueando de 3 a 8 DSMV.

L. Por colocar luces o anuncios que deslumbre distraiga de 1 a 5 DSMV.

L. Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito sin autorización de 5 a 10 DSMV.

LI. Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril de 5 a 10 DSMV.

LII. Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública de 5 a 10 DSMV.

LIII. Por mover un vehículo accidentado de 10 a 20 DSMV.

LIV. Por prestar las placas de circulación de 20 a 30 DSMV.

LV. Por remolcar vehículos sin equipo especial de 5 a 10 DSMV.

LVI. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial de 1 a 5 DSMV

- LVII. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad de 1 a 4 DSMV.
- LVIII. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente de 5 a 10 DSMV., y la suspensión de la licencia por 30 días.
- LIX. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento de 1 a 4 DSMV.
- LX. Por carecer de espejo retrovisor de 2 a 4 DSMV.
- LXI. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen de 10 a 20 DSMV.
- LXII. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse de 2 a 4 DSMV.
- LXIII. Por estacionarse en lugares prohibidos de 5 a 10 DSMV.
- LXIV. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera de 4 a 8 DSMV.
- LXV. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería de 2 a 4 DSMV.
- LXVI. Por estacionarse en más de una fila de 4 a 8 DSMV.
- LXVII. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses de 10 a 20 DSMV.
- LXVIII. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio de 1 a 3 DSMV.
- LXIX. Por estacionarse en sentido contrario de 2 a 4 DSMV.
- LXX. Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel de 10 a 20 DSMV.
- LXXI. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad de 1 a 3 DSMV.
- LXXII. Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados de 5 a 10 DSMV.
- LXXIII. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados de 1 a 3 DSMV.

- LXXIV. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios de 5 a 10 DSMV.
- LXXV. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 15 a 30 DSMV.
- LXXVI. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público de 5 a 10 DSMV.
- LXXVII. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo de 5 a 10 DSMV.
- LXXVIII. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de Transporte público de pasajeros y de carga de 10 a 20 DSMV.
- LXXIX. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo de 1 a 4 DSMV.
- LXXX. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada de 1 a 4 DSMV.
- LXXXI. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones de 4 a 8 DSMV.
- LXXXII. Por obscurecer o pintarlos cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo de 10 a 20 DSMV.
- LXXXIII. Por circular sin ambas placas de 8 a 15 DSMV.
- LXXXIV. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación de 10 a 25 DSMV., y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor y el vehículo.
- LXXXV. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo de 1 a 5 DSMV.
- LXXXVI. Por no portar tarjeta de circulación correspondiente de 1 a 4 DSMV.
- LXXXVII. Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días de 3 a 6 DSMV.
- LXXXVIII. Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente de 2 a 5 DSMV.
- LXXXIX. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de

distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que impidan o dificulten su legibilidad de 2 a 5 DSMV.

XC. Por conducir sin el permiso provisional para manejar de 5 a 10 DSMV.

XCI. Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación de 1 a 4 DSMV.

XCII. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles de 1 a 3 DSMV.

XCIII. Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que se transfirió de 1 a 3 DSMV.

XCIV. Por no obedecer señales preventivas de 2 a 4 DSMV.

XCV. Por no obedecer las señales restrictivas de 8 a 20 DSMV.

XCVI. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal de 10 a 20 DSMV.

XCVII. Por circular a más de la máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias de 10 a 20 DSMV.

XCVIII. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad de 10 a 20 DSMV.

XCIX. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente de 5 a 10 DSMV.

C. Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad de 5 a 10 DSMV.

CI. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia de 2 a 6 DSMV.

LOS PEATONES SE HARÁN ACREEDORES A INFRACCIONES, SANCIONES O MULTAS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

I. Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto de 1 a 3 DSMV.

II. Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía de 1 a 3 DSMV.

III. Por circular diagonalmente por los cruces de 1 a 3 DSMV.

IV. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas de 5 a 10

DSMV.

V. Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria de 5 a 10 DSMV.

VI. Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y los semáforos de 1 a 5 DSMV.

VII. Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento de 1 a 5 DSMV.

VIII. Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente de 5 a 10 DSMV. y,

IX. Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo de 5 a 10 DSMV.

La retención de documentos, placas o vehículo en los casos señalados en el tabulador se hará para garantizar el pago de las multas.

Artículo 104.- Las infracciones que no estén contempladas en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una llamada de atención.

Artículo 105.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

I.- Exceso de velocidad en zona escolar;

II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

III.- Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;

IV.- Dar datos falsos al personal de tránsito;

V.- Huir en caso de accidente;

VI.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito;

VII.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas; y,

VIII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro.

Artículo 106.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 107.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera violación.

Artículo 108.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran infracciones graves las contenidas en los capítulos de suspensión y cancelación de licencias y permisos para conducir.

Artículo 109.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la

Dirección, y contendrán los siguientes datos:

I.-Nombre y domicilio del infractor.

II.-Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como la Autoridad que la expidió.

III.-Número de placas del vehículo y el Estado que las expidió.

IV.-Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se hayan cometido.

V.-Disposiciones legales que la sustenten.

VI.-Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción. Artículo 110.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de esta misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

Artículo 111.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 112.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo, permiso de circulación o placa.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 113.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades de Tránsito tienen la obligación de reparar los daños, siempre y cuando se compruebe que fue a causa de negligencia, dolo o mala fe, por parte de las autoridades.

En el caso de que los servicios de arrastre y detención se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán los daños o cubrirán su costo.

Artículo 114.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentran en resguardo en el Depósito Oficial.

Artículo 115.- La persona inconforme con los actos u omisiones de la Autoridad de Tránsito Municipal fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente.

Artículo 116.- La Dirección Jurídica previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá

una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Artículo 117.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, podrán, los afectados promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas.

Artículo 118.- las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente que sea publicado, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO. - Se consideran parte integrante del presente Reglamento las láminas de señalamientos restrictivos, preventivos, informativos y para Protección de obras que se anexan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, a uno de agosto del Dos Mil Once.



## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La vía pública es un espacio que se crea para la circulación o el desplazamiento de personas ya sea a pie o en algún tipo de vehículo, estas áreas son de interés, porque aporta un elemento importante ante la sociedad, ya que permite ser de utilidad para el movimiento de persona, sin embargo cuando este espacio se deteriora, se utiliza de una forma inadecuada o es alterado, comienza hacer poco productivo y utilizable con respecto a su uso original; cuando este tipo de situaciones se hacen presente, entonces, se habla de un espacio con factores de riesgos latentes.

En el municipio de Reforma, Chiapas se encuentran un sin números de vías públicas, sin embargo, se detecta que las vías más transitadas son las que se encuentran en el área céntrica del dicho municipio de Reforma, gracias a este dato se logra identificar las diferentes faltas hacia el reglamento de tránsito y vialidad, lo que esto a su vez presenta una variedad de riesgos y que en ocasiones pasan desapercibidos para la ciudadanía.

Uno de los problemas encontrados en el municipio y el cual es más notable en la zona céntrica y que trae consigo un riesgo para los peatones que transitan diariamente, es el espacio considerable ocupado en las banquetas, debido a que los productos de los vendedores, ocupan parte de esta, orillando a las personas a bajarse de una zona segura, por el espacio reducido; pero no solo las persona que caminan en dicho lugar se ven afectadas, también se encuentran afectadas aquellas que se movilizan en sus vehículos, debido a que no encuentran lugar donde aparcar, lo que conlleva un flujo denso de vehículos y trae consigo los embotellamientos.

Pero para poder llevar a cabo nuestro análisis de la circulación de peatones y vehículos de una forma segura es necesario sustentarnos con la normatividad aplicable, y el reglamento municipal de tránsito que estipula y define que todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones y vehículos debe de ser respetado y utilizado de la manera correcta conforme al reglamento del municipio.

De igual manera cabe recalcar que este reglamento y normas no se implementa adecuadamente, por no tener un conocimiento en su totalidad de estos, tanto por el público, como trabajadores del organismo de tránsito.

## **OBJETIVOS**

### OBJETIVO GENERAL

Analizar los riesgos de vialidad peatonal y automovilístico en la zona céntrica del municipio de Reforma, Chiapas

### OBJETIVO ESPECIFICO

- Caracterizar el área de estudio
- Identificar los factores de riesgo viales en automovilistas y peatones
- Evaluar los peligros y riesgos de la vialidad
- Evaluar los factores de riesgo detectados en la vialidad
- Identificar la normatividad y reglamento vial aplicable al municipio
- Proponer medidas correctoras para crear concientización en la ciudadanía

## **HIPÓTESIS**

Al no tener un amplio conocimiento con respecto al reglamento de tránsito y vialidad, y los problemas actuales de vialidad peatonal y automovilístico en el municipio de Reforma, Chiapas. Es deducible que los accidentes e incidentes son provocados por la falta de interés a la información de la seguridad vial correspondiente del municipio.

## METODOLOGÍA

### ÁREA DE ESTUDIO

República Mexicana

México abarca una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, de los cuales 1,959,248 km<sup>2</sup> son superficie continental y 5,127 km<sup>2</sup> son superficie insular. A este territorio debe añadirse la Zona Económica Exclusiva de mar territorial, que abarca 3,149,920 km<sup>2</sup>, por lo que la superficie total del país es de 5,114,295 km<sup>2</sup>.

La capital de México es el Distrito Federal (Ciudad de México). La división política de México se compone de 32 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

México cuenta con una población de más de 115 millones de habitantes.

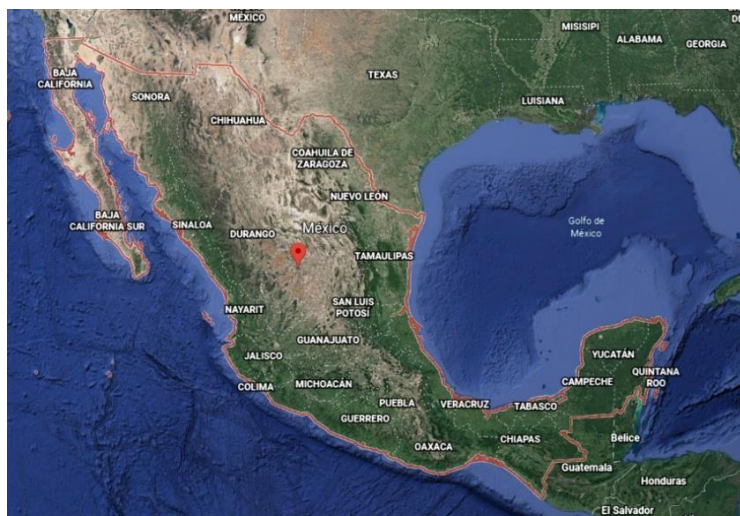


Figura No. 31: Territorio Mexicano

Fuente: Google earth

## Estado de Chiapas

Chiapas se localiza al sureste de México; colinda al norte con el estado de Tabasco, al oeste con Veracruz y Oaxaca, al sur con el Océano Pacífico y al este con la República de Guatemala. Al norte  $17^{\circ}59'$ , al sur  $14^{\circ}32'$  de latitud norte; al este  $90^{\circ}22'$ , al oeste  $94^{\circ}14'$  de longitud oeste.

Colinda al norte con Tabasco; al este con la República de Guatemala; al sur con la República de Guatemala y el Océano Pacífico; al oeste con el Océano Pacífico, Oaxaca y Veracruz-Llave.

Superficie territorial: 74,415 km<sup>2</sup>. Chiapas es el octavo estado más grande de la República Mexicana.

Capital del estado: Tuxtla Gutiérrez.

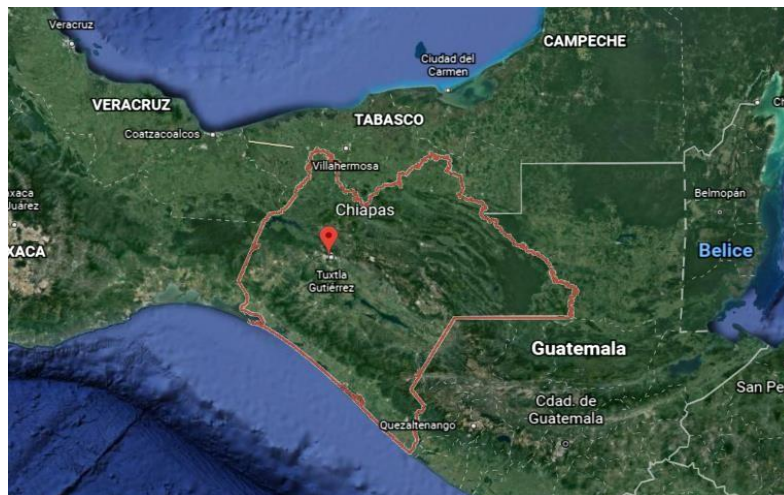


Figura No. 32: Estado de Chiapas

Fuente: Google earth

## Municipio de Reforma, Chiapas

El municipio de Reforma se localiza en el estado de Chiapas, en la Llanura Costera del Golfo. Debido a la posición territorial que tiene, dicho lugar sólo colinda al norte con el estado de Tabasco y en la zona sur colinda con el municipio de Juárez. Las coordenadas geográficas entre las que se encuentra el municipio de Reforma son de latitud norte  $17^{\circ} 52'$  y longitud oeste  $93^{\circ} 09'$ .

Su extensión territorial es de  $434.38 \text{ km}^2$  que representa el 6.55% de la superficie de la región Northey el 0.52% de la superficie estatal. Su altitud es de 20 m.

La población total del municipio en 2010 fue de 40,711 personas, lo cual representó el 0.8% de la población en el estado

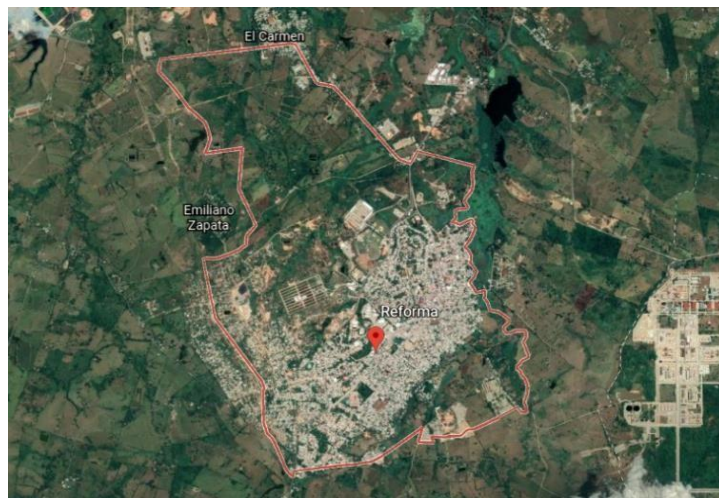


Figura No. 33: Reforma, Chiapas  
Fuente: Google earth

## MÉTODOS

### MÉTODO DESCRIPTIVO

El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se utilizan en investigaciones que tienen el objetivo de evaluar algunas características de una población o situación particular.

En la investigación descriptiva, tal como lo indica su nombre, el objetivo se describirá el estado y/o comportamiento de los peatones y automovilistas del municipio de Reforma, Chiapas.

**(Yanez, 2020)**

### MÉTODOS CUANTITATIVOS

Los métodos cuantitativos, metodologías o investigaciones cuantitativas son el conjunto de estrategias de obtención y procesamiento de información que emplean magnitudes numéricas y técnicas formales y/o estadísticas para llevar a cabo su análisis, siempre enmarcados en una relación de causa y efecto.

En la investigación realizada se buscó la forma de tener datos numéricos para que sirvieran de fundamento para el organismo de tránsito y vialidad del municipio de Reforma, Chiapas. **(Raffino, 2020)**

### MÉTODO DE OBSERVACIÓN

La observación por sí misma representa una de las formas más sistematizadas y lógicas para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer, consiste en utilizar los sentidos ya sea para describir, analizar, o explicar desde una perspectiva científica, válida y confiable algún hecho, objeto o fenómeno

Este método de observación sirvió para poder identificar de manera visual algunos de los factores de riesgo en las diferentes calles del municipio de Reforma, Chiapas y tomando las fotografías correspondientes para poder sustentar la observación realizada. **(Guillermo Campos y Covarrubias, 2012)**

## TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Investigación de campo, estudio de campo o trabajo de campo, es el proceso que permite obtener datos de la realidad y estudiarlos tal y como se presentan, sin manipular las variables.

Por eso se acudió a las calles del municipio para poder evaluarlas con más detalles que están presenten. **( Significados.com, 2020)**

### ENCUESTAS

La encuesta es una técnica de recogida de datos para la investigación social. está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos.

La información obtenida se logró a través de la encuesta realizada hacia los peatones y automovilistas del municipio de Reforma, Chiapas. A través de una fórmula se pudo determinar la cantidad de personas a encuestar

**( Significados.com, 2017)**

### MATRIZ DE RIESGO

La matriz de riesgo, también conocida como matriz de probabilidad e impacto, se utiliza durante el análisis de riesgo. Es una herramienta visual que le permite ver rápidamente qué riesgos deben recibir la mayor atención, lo que hace que sea mucho más fácil para los equipos comprender y participar en el proceso.

**(Carla, 2019)**



## PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO



Figura No. 34: Zona céntrica de Reforma, Chiapas

Fuente: Google earth

El área de estudio a analizar comprende de una distancia de 0,24 Km<sup>2</sup> y un perímetro de 0.0030936 km, y ocupa las principales calles céntricas del municipio de Reforma, Chiapas como lo son: la calle Joaquín Miguel Gutiérrez, Av. Venezuela, Av. Adolfo López Mateos y calle. Francisco I. Madero, por mencionar algunas. En estas calles se hace notar un gran flujo de automóviles y personas, pero aumentando más en los días de pago como lo son las catorcenas y las quincenas, por lo cual surgen embotellamientos, que presentan un peligro para el cruce de los peatones, ya que los automovilista no respetan el derecho de paso de las personas, por ende igual aumenta la probabilidad de choques; en dichas áreas de cruce importantes, hace falta el señalamiento correspondiente como lo son las cebras peatonales, ya que no se encuentran visibles.

Actualmente en el municipio se cuenta con un solo semáforo de colores, ubicado en la en la calle Joaquín Miguel Gutiérrez con intersección con la calle Valentín Gómez Farías y Expropiación petrolera. Otros dos semáforos pequeños que indican el paso 1 x 1, que se encuentran en la calle Joaquín Miguel Gutiérrez con referencia de los taxis con destino a Villahermosa, y el otro en la Av. Adolfo López Mateo que tiene como referencia la base de taxis locales. Otra de las características importantes para analizar dentro del área de estudio, es el espacio considerable ocupado en las banquetas, en la calle Joaquín Miguel Gutiérrez a la altura de Abarrotes

Monterrey debido a que los productos de los vendedores, como lo son, “Novedades Irene”, ocupan una parte considerable de esta, orillando a las personas a bajarse de una zona segura, por el espacio reducido; pero no solo las persona que caminan en dicho lugar se ven afectadas, también se encuentran aquellas que se movilizan en sus vehículos, debido a que no encuentran lugar donde aparcar

## IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO VIALES EN PEATONES Y AUTOMOVILISTAS

### **Desuso del cinturón de seguridad**

Se sabe muy bien que es necesario usar siempre el cinturón de seguridad, ya que tiene como objetivo mantener en su sitio a los ocupantes del vehículo en caso de un accidente, pero gran parte de los automovilistas en el municipio, no utilizan el cinturón de seguridad, por entrar en un estado de confort, ignorando por completo, un posible caso de colisión.



Figura No. 35:Desuso del cinturón de seguridad

Fuente: Con base a la información obtenida

### **Velocidad Inadecuada**

El exceso de velocidad pone en peligro a los automovilistas y peatones en el municipio. Actualmente. La velocidad dentro del territorio del Municipio de Reforma, Chiapas; será la que se determine en los señalamientos respectivos.

**Artículo 46. Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de reforma, Chiapas** - La velocidad dentro del territorio del Municipio de Reforma, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 40 Km p/hora máxima; en avenidas principales de 50 Km p/hora máxima; en bulevares de 70 Km p/hora máxima; en periféricos y libramientos de 80 km. P/hora máxima. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos.



Figura No. 36: Exceso de velocidad en Reforma  
Fuente: Con base a la información obtenida



### Elementos en la vía

La obstrucción de la vía, es posible identificarla en la calle Joaquín Miguel Gutierrez a la altura de Novedades Irene. Siendo este un factor de riesgo tanto para automovilistas y peatones



Figura No. 37: Elementos de obstrucción en calles y banquetas

Fuente: Con base a la información obtenida

### Lluvias

Cuando las lluvias se suceden en el municipio de Reforma, gran parte de la Av. Venezuela se ve afectada por inundaciones que impiden el paso de los vehículos y peatones, y afectando la vivienda de algunas personas en el área.



Figura No. 38: Av. Venezuela inundada por lluvias

Fuente: Con base a la información obtenida

### **Uso de distractores**

Esto representa un riesgo, porque tanto automovilistas y peatones hacen uso de distractores. Además del celular, otras actividades como beber, comer, peinarse o maquillarse, leer, comienzan a ser señalados y prohibidos mientras se conduce un vehículo o se camina por la calle.

Adolfo López Mateo



Figura No. 39: Uso de distractores en automovilistas  
Fuente: Con base a la información obtenida

### **Alto tránsito de vehículos**

El alto tránsito de vehículos representa un riesgo tanto para estos mismos, por riesgo de colisión, y en los peatones existe el riesgo de atropellamiento. Este alto tránsito es común en la calle Joaquín Miguel Gutiérrez a la altura del semáforo y en la Av. Adolfo López Mateos.



Figura No. 40: Embotellamiento de vehículos  
Fuente: Con base a la información obtenida

### **Señalamientos en mal estado**

El deterioro de los señalamientos es evidente, o incluso la falta de ellos a lo largo del municipio de Reforma, Chiapas. La falta de las delimitaciones peatonales como lo son las franjas peatonales representa un riesgo para los peatones, ya que puede suscitarse posibles atropellamientos.



Figura No. 41: Deterioro de señal de cruce  
Fuente: Con base a la información obtenida

## **EVALUAR LOS PELIGROS Y RIESGOS DE LA VIALIDAD**

### **Condiciones del Pavimento**

Todas las vías por analizar se encuentran pavimentadas con concreto, pero es notable el deterioro de este debido al flujo constante de vehículos, y la falta de mantenimiento al mismo.



Figura No. 42: Calles en mal estado  
Fuente: Con base a la información obtenida



### Condiciones de drenaje

Los drenajes, en lluvias intensas, presentan un problema para la circulación de automóviles y peatones en la Av. Venezuela, ya que debido a la basura acumulada en estos restringe el paso por completo del agua, sobrepasando el nivel de la banqueta.



Figura No. 43:Obstrucción de drenaje  
Fuente: Con base a la información obtenida

### Condición de las intersecciones

Las intersecciones más importantes, no cuentan con sus cruces peatonales correspondientes, tal es el caso del cruce ubicado en el semáforo ubicado en la calle Joaquín Miguel Gutiérrez con intersección con la calle Valentín Gómez Farias y Expropiación petrolera, estas calles cuenta con cinco vías



Figura No. 44:Intersección sin cruces marcados  
Fuente: Con base a la información obtenida

### Condición de las señales de tránsito

Como ya antes se mencionó alguna de las calles principales no cuentan con los señalamientos indicados para peatones y automovilistas. Las cebras peatonales ya no son visibles para las personas, así como también la delimitación del área destinada para paradas del servicio de transporte público. La calle Joaquín Miguel Gutiérrez, a la altura de la tienda de convivencia EXTRA, es muy angosta, por lo cual se debe de señalar el aparcamiento en un solo sentido y por el momento no se encuentra con este.



Figura No. 45: Calle Joaquín M. Gutierrez (Angosta)

Fuente: Con base a la información obtenida

### Condiciones de las banquetas

Las banquetas son reducidas y en algunas áreas, lo cual impide el tránsito de personas en ambas direcciones, esto se debe a que muchos de los puestos ambulantes, así como también locales, hacen un uso indebido de las banquetas, reduciendo considerablemente su espacio.



Figura No. 46: Banqueta obstruida

Fuente: Con base a la información obtenida



EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO DETECTADOS EN LA VIALIDAD  
 En la siguiente tabla nos servirá de ayuda para identificar el nivel de riesgo existente en cada uno de los riesgos encontrados mediante el método de observación, en la cual para obtener los resultados se toman en cuenta su probabilidad y su impacto, cada uno teniendo la medida del 1 al 5, según a consideración

Tabla No. 1:Matriz de probabilidad

			GRAVEDAD (IMPACTO)						
			MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO		
			1	2	3	4	5		
PROBABILIDAD	MUY ALTA	5	5	10	15	20	25		
	ALTA	4	4	8	12	16	20		
	MEDIA	3	3	6	9	12	15		
	BAJA	2	2	4	6	8	12		
			MUY BAJA	1	1	2	3	4	5

	Riesgo muy grave. Requiere medidas preventivas urgentes. No se debe iniciar el proyecto sin la aplicación de medidas preventivas urgentes y sin acotar sólidamente el riesgo.
	Riesgo importante. Medidas preventivas obligatorias. Se deben controlar fuertemente las variables de riesgo durante el proyecto.
	Riesgo apreciable. Estudiar económicamente si es posible introducir medidas preventivas para reducir el nivel de riesgo. Si no fuera posible, mantener las variables controladas.
	Riesgo marginal. Se vigilará aunque no requiere medidas preventivas de partida.

MATRIZ DE RIESGOS				
RIESGO	Probabilidad (Ocurrencia)	Gravedad (Impacto)	Valor del Riesgo	Nivel de Riesgo
Desuso del cinturón de seguridad	5	5	25	Muy grave
Lluvias	3	4	12	Importante
Velocidad Inadecuada	4	5	20	Muy grave
Uso de distractores	5	5	25	Muy grave
Alto tránsito de vehículos	3	4	12	Importante
Señalamientos en mal estado	3	3	9	Importante
Condiciones del Pavimento	5	4	20	Muy grave
condiciones de drenaje	3	5	15	Muy grave
Condición de las intersecciones	3	3	9	Importante
Condiciones de las banquetas	3	3	9	Importante
Elementos en la vía	3	3	9	Importante

Fuente:

<https://cursos.seguridaddelpaciente.es/courses/cur001/modulo003/MATRIZ%20DE%20RIESGOS.xls>  
<https://cursos.seguridaddelpaciente.es/courses/cur001/modulo003/MATRIZ%20DE%20RIESGOS.xls>

Para poder evaluar la hipótesis, se utilizaron encuestas, en las cuales se trató de abarcar los factores en concreto. Las preguntas fueron dirigidas a automovilistas. Al haber una cantidad considerable y sin datos específicos de personas, se utilizó la siguiente fórmula para calcular el tamaño de la muestra cuando se desconoce el tamaño de la población:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q}{d^2}$$

Z= Nivel de confianza

p= Probabilidad de éxito

q= Probabilidad de fracaso

d= Precisión

Se utilizará una seguridad del 95%, una precisión del 3% y la proporción por ser desconocida se utiliza el valor del 0.05 que es igual al 50%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.03^2} = 203$$

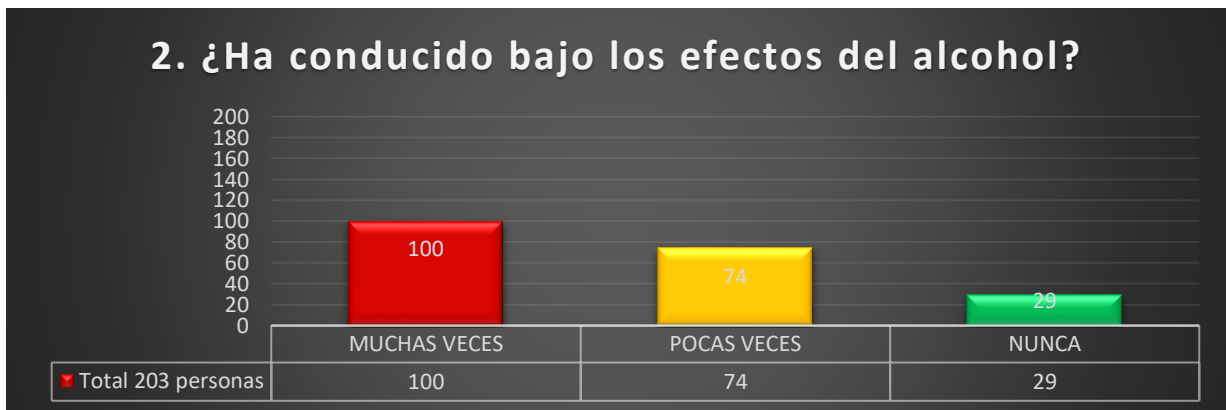
Nos dio como resultado una pequeña muestra de 203 automovilistas, este resultado ayudara a evaluar nuestros factores

En las siguientes graficas de barra, se mostrará más específicamente las preguntas y los resultados en cada en cada opción múltiple



Grafica. 1: Cinturon de seguridad  
Fuente: Con base a la información obtenida

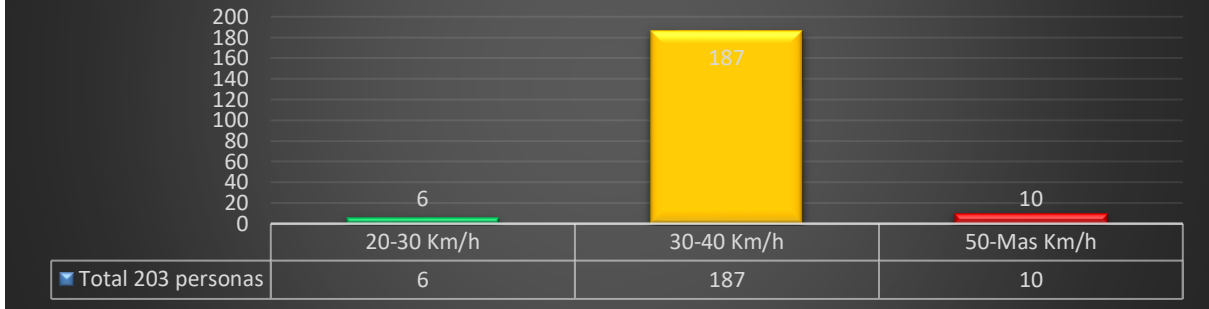
La primera pregunta (grafica 1 Cinturón de seguridad) está basada en nuestro primer factor, el cinturón de seguridad, en el cual empezamos a notar la problemática, y es que, de las 203 personas evaluadas, 61 de ellas no utilizan el cinturón de seguridad, lo cual representa un peligro para su integridad física cuando se suscite un accidente automovilístico, 127 de ellos solo lo utilizan de vez en cuando y aun así es una cifra significativa y solo 15 siempre tienen el sentido de seguridad.



Grafica. 2: Conducción bajo el efecto del alcohol  
Fuente: Con base a la información obtenida

En la gráfica 2 (Conducción bajo el efecto del alcohol), se puede mostrar una cantidad considerable de conductores que han manejado bajo el efecto del alcohol, teniendo a la suma los 74 conductores que han manejado pocas veces, sigue siendo una cifra preocupante ya que otras 29 personas admiten nunca haberlo hecho, siendo una cantidad mínima.

### 3. ¿Ha que velocidad conduce en la zona centrica del municipio?

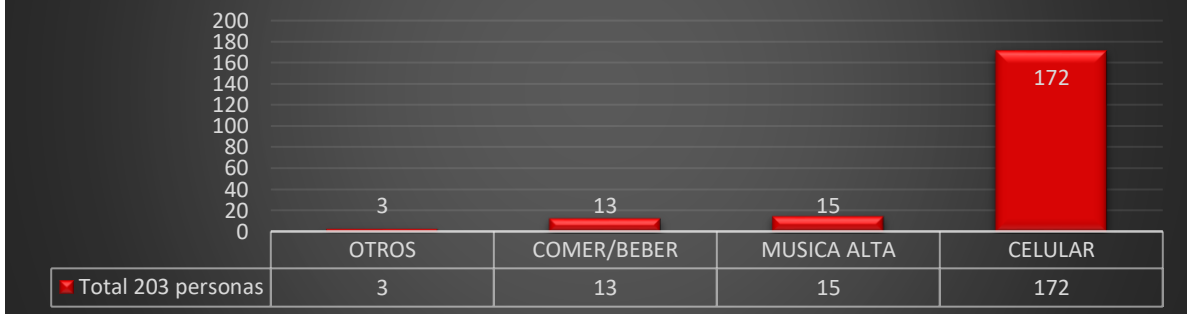


Grafica. 3:Velocidad de conducción

Fuente: Con base a la información obtenida

La mayoría de los conductores, 187 de ellos, manejan entre 30-40 km/h, sumando a 10 más quemanejan de 50- a más km/h, haciendo un total de 197 de 203, sin duda una velocidad preocupante en una zona con alto tránsito de peatones

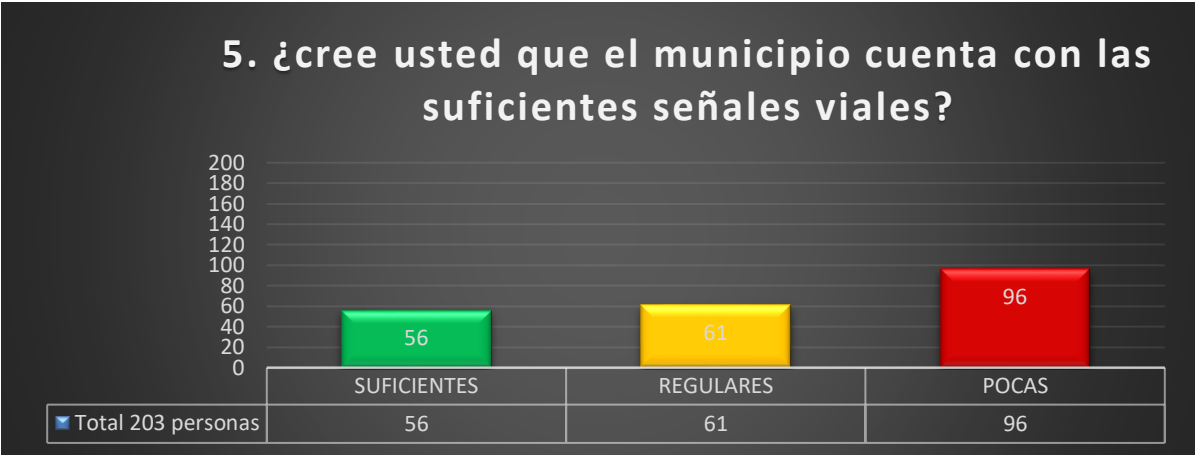
### 4. ¿Utiliza alguno de estos distractores mientras conduce?



Grafica. 4:Distracción al conducir

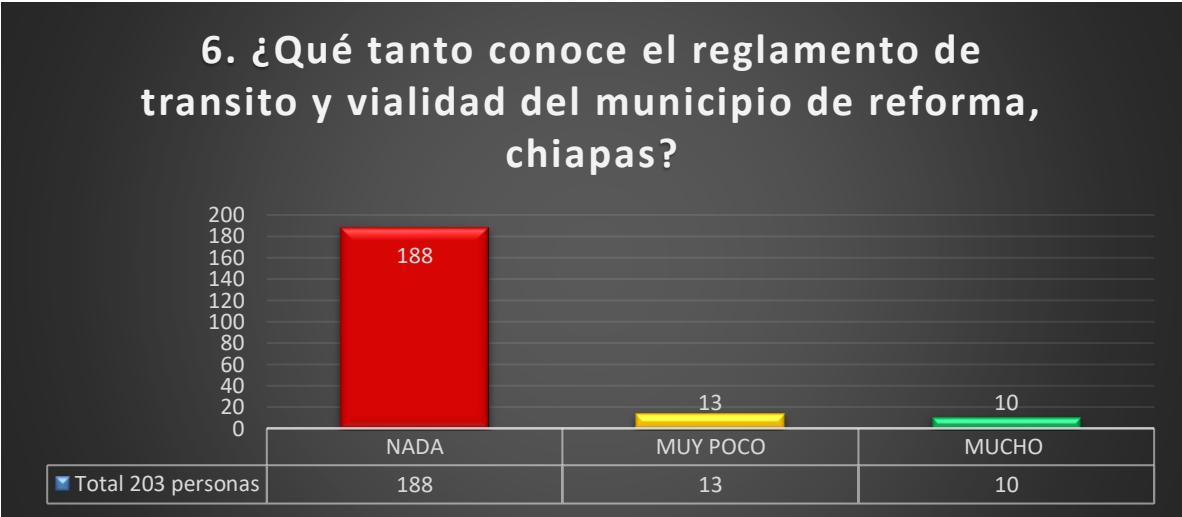
Fuente: Con base a la información obtenida

Los Distractores son preocupantes a la hora de conducir, como se muestra en la gráfica 4 “Distractores al conducir”, el celular es uno de los más preocupantes a la hora de hablar de distractores, ya que de las 203 personas que fueron encuestadas, 172 de ellas asumen que han utilizado este dispositivo electrónico, una cifra preocupante en el municipio de Reforma, Chiapas.



Grafica. 5: Suficientes señalamientos  
Fuente: Con base a la información obtenida

Los señalamientos son muy importantes y 96 de 203 personas, consideran que existe pocos señalamientos en el municipio y solo 56 de ellos consideran que existe una cantidad aceptable o suficiente.



Grafica. 6: Conocimiento del reglamento  
Fuente: Con base a la información obtenida

Una de las reglas principales para obtener la licencia de conducir debería de ser, tener conocimiento básico del reglamento de tránsito y vialidad del municipio de reforma, Chiapas, pero los resultados son notables al darnos cuenta de que 188 de 203 personas, no tienen nada de conocimiento de este reglamento y solo 13 conocen muy poco de este, dejando un número mínimo a las personas que saben acerca de él.

## NORMATIVIDAD Y REGLAMENTO VIAL APLICABLE EN EL MUNICIPIO

Debido a la evaluación en el área de la zona céntrica del municipio de Reforma, Chiapas, se tomaron en cuenta algunas normas que servirán de ayuda para sustentar la investigación ante los diferentes factores de riesgo que presentan las vías, que ponen en riesgo la integridad física de los automovilistas y peatones.

La primera norma identificada es la NOM-034-SCT2-2018 SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS, la cual nos sirve de ayuda para integrar señalización en el pavimento o en estructuras, esta servirá de base justificable a la hora de colocar las franjas peatonales en los cruces estratégicos del municipio y de igual manera para integrar los señalamientos de prohibición, informativos y de prevención.

Otra norma que es importante es la NOM-037-SCT2-2012 BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS, la cual es de gran apoyo cuando se trata de medidas preventivas de accidentes, para la colocación de barreras en tramos donde se identifique altas velocidades, como lo es el último tramo de la Av. Venezuela, con referencia el salón de belleza Jostyn.

Por último, se encuentra el REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REFORMA CHIAPAS, que servirá de ayuda legal a la hora que se suscite un accidente, y de igual manera cuando se trate de alguna infracción por no cumplir con el reglamento ya mencionado.

## CONCLUSIÓN

Como se supuso en la hipótesis, que, al no tener la concientización correcta con respecto a los problemas actuales de vialidad peatonal y automovilístico en el municipio de Reforma, Chiapas. los accidentes e incidentes son provocados por la falta de información de la seguridad vial correspondiente del municipio.

En la encuesta realizada, el resultado fue evidente de esta desinformación vial, obteniendo cifras de gran preocupación, y se puede dar a notar un peligro latente debido a esto, se notó la ausencia de señales en lugares estratégicos del Municipio de Reforma, Chiapas, que servirían de apoyo para los automovilistas y peatones

La seguridad vial es muy importante en todo el mundo, y más en un municipio con un flujo constante de peatones y automóviles, así como también la identificación de los diferentes riesgos que se presentan, es por eso por lo que en las investigaciones realizadas se pretendió de igual manera tener un conocimiento más amplio de los diferentes factores de riesgo viales, al igual que entender terminologías en cuanto a vialidad peatonal y automovilística se refiere. También se busca la idea de llevar a la implementación, cursos para que personas, como choferes, conductores, peatones o ciudadanos puedan mejorar en cuanto a prevención, educación y formación.

## **PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES**

### REDUCIR EL LIMITE DE VELOCIDAD

Se deberá de tomar en cuenta cambiar su límite de velocidad permisible a uno que sea adecuado como lo es 30 km/h, para reducir incidentes o accidentes.

### CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Tránsito y vialidad del Municipio debe de implementar cursos de vialidad para combatir malos hábitos viales, como lo es combatir en contra al manejo en estado de embriagues, a la vez igual impulsar el uso del cinturón de seguridad en los conductores.

### FORMACIÓN VIAL

Antes de obtener la licencia de conducir a cada conductor se le deberá otorgar, una hora de formación vial, en esta se le debe de hacer llegar una copia del reglamento de tránsito y vialidad del municipio, y se deberá de instruir en los artículos básicos de este mismo.

### CONTROL RIGUROSO DE LAS INFRACCIONES

Los Policía de Tránsito Municipales, deben de aplicar el reglamento, según las infracciones correspondientes; sin omitir faltas a este mismo, como lo son, dar por alto a infracciones visibles obvias

### MEJORAR LA SEÑALIZACIÓN DE PEATONES

Tránsito y vialidad debe de realizar un análisis para detectar la falta de señaléticas viales y de igual manera identificar los lugares estratégicos para futuras colocaciones de estos señalamientos, así como también su rehabilitación



## BIBLIOGRAFÍA

- Carla, M. (27 de agosto de 2019). *Qualiex*. Obtenido de <https://blogdelocalidad.com/que-es-una-matriz-de-riesgo/>
- Guillermo Campos y Covarrubias, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xibmai*, 45-60. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Dirección General de Conservación de Carreteras. (10 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://www.sct.gob.mx/de/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/publicaciones/senalamiento/#:~:text=Tienen%20por%20objeto%20informar%20a,seguir%20seg%C3%BAAn%20el%20destino%20seleccionado.>
- Significados.com*. (16 de FEBRERO de 2017). Obtenido de <https://www.significados.com/encuesta/>
- Significados.com*. (28 de SEPTIEMBRE de 2020). Obtenido de "Investigación de campo": <https://www.significados.com/investigacion-de-campo/>
- (2019). *Comisión de clasificación de vialidades*.
- EL TIEMPO. (2011). Los riesgos de ser peatón entre calles y carros. *EL TIEMPO*.
- Forbes Staff*. (29 de agosto de 2019). Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-limites-de-velocidad-que-debes-respetar-segun-la-zona-que-conduces/>
- Lucy Castillo, T. C. (20 de 04 de 2018). *Uno TV*. Obtenido de <https://www.unotv.com/noticias/estados/distrito-federal/detalle/a-esta-velocidad-debes-circular-en-vias-y-zonas-de-la-cdmx-037100/>
- (2014). *Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad*. México: Dirección General de Servicios Técnicos.
- Martínez, A. (19 de MARZO de 2021). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/riesgo/>.
- Merino, J. P. (2016). Obtenido de <https://definicion.de/via-publica/>
- Mocondino, J. J. (28 de MARZO de 2020). *LIKEDIN*. Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-es-el-tri%C3%A1ngulo-accidental%C3%B3gico-factores-de-y-mocondino-r?articleId=6649489488273825792>
- Orozco, G. M. (2018). *Prueba de ruta. com*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/riesgo/>
- Porto, J. P. (2015). Obtenido de <https://definicion.de/vialidad/>
- Porto, J. P. (2016). Obtenido de <https://definicion.de/riesgo/>
- Raffino, M. E. (14 de AGOSTO de 2020). *Método Cuantitativo*. Obtenido de Concepto de Disponible: <https://concepto.de/metodo-cuantitativo/>.
- Raffino, M. E. (7 de MAYO de 2021). Obtenido de <https://concepto.de/riesgo/>.
- SURA*. (2021). Obtenido de <https://www.arlsura.com/index.php/component/content/article?id=1475:factores-de-riesgo-de-la-via-y-su-entorno-para-la-seguridad-via>
- Ucha, F. (ENERO de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/senal-de-transito.php>
- Vialidad Total*. (2021). Obtenido de <https://vialidadtotal.com/senales-restrictivas-sr/>
- Yanez, D. (9 de Septiembre de 2020). *Lifeder*. Obtenido de Método descriptivo: características, etapas y ejemplos: <https://www.lifeder.com/metodo-descriptivo/>